



DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería de Marina, en referida situación, D. Camilo González López.—Página 930.

Real orden disponiendo formen parte de la representación en la Conferencia de Grandes Redes de Transportes a alta tensión, que se celebra en París, D. José Morillo, Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y D. José Antonio Artigas.—Página 930.

Otra trasladando fallo de la Junta Inspectora del Poder Judicial dictado en el expediente número 21 relativo al Juez de primera instancia e instrucción, primero de Chiva y después de Mérida, D. Juan Espinosa Gonzalbo. — Páginas 930 y 931.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que en los Juzgados de primera instancia en que por indisposición o ausencia del Juez propietario no pueda él personalmente formular las ternas para la provisión de las vacantes de Jueces y Fiscales municipales, lo haga, no el Juez municipal que lo sustituya, sino uno de los de primera instancia inmediato al partido de que se trate, a elección del Presidente de la Audiencia territorial respectiva.—Página 931.

#### Guerra.

Real orden disponiendo el ingreso en Invalidos del soldado de Infantería, licenciado por inútil, León Murua e Idiorra.—Página. 931.

Otra ídem ídem del soldado del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, núm. 3, Jamido-Ben-Slan-Tayahuy.—Páginas 931 y 932.

#### Hacienda.

Real orden desestimando la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 formulada por D. Emilio Fábregas Sotelo, domiciliado en Vigo (Pontevedra).—Página 932.

Otra ídem ídem formulada por don Enrique Ornila y Larrázabal, como Consejero Delegado de la Sociedad Española de Petróleos. — Página 932.

Otra ampliando hasta el 31 de Diciembre próximo pasado el plazo señalado para presentar en las Administraciones de Contribuciones respectivas, a los efectos de su legalización, los libros-registros de ingreso profesionales que vienen obligados a llevar los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Oficiales de Comercio. — Páginas 932 y 933.

Otra nombrando para formar parte, en comisión, del personal afecto a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando en las Regiones que se indican, a los funcionarios del Cuerpo de Aduanas que se mencionan.—Página 933.

Otra dando disposiciones encaminadas a evitar el retraso en la terminación de los Avances catastrales. —Página 933.

Otra declarando agregados a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación a los Comandantes del Cuerpo de Carabineras que se indican.—Página 933.

Otra ídem ídem a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que se mencionan.—Páginas 933 y 934.

#### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se devuelva a los herederos de D. Mariano Chueco Bona la fianza que éste tenía constituida como Habilitado que fue de los Maestros nacionales de los

partidos judiciales de Atienza y Cifuentes (Guadalajara). — Página 934.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Asociación Escuelas Nocturnas de Santa Teresa de Jesús, domiciliada en Coruña.—Página 934.

Otra disponiendo que el Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación, D. Conrado del Campo y Zabaleta, desempeñe, por acumulación, la Cátedra de Composición; y que la referida Cátedra sea diaria.—Página 934.

Otra clasificando de beneficencia particular docente la Fundación "Escuelas de la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas", de Coruña.—Páginas 934 y 935.

Otra resolviendo el expediente relativo a la provisión de una plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 935.

Otra suspendiendo en sus funciones al Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Baleares D. Bartolomé Terrades, y que se le forme el oportuno expediente, y aprobando la designación de Habilitado interino hecha por el Gobernador civil a favor de D. Jerónimo Rollán Torres.—Páginas 935 y 936.

Otra resolviendo consultas formuladas acerca de la forma en que han de hacer las prácticas reglamentarias de enseñanza los bachilleres a quienes el artículo 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 facultó para que, mediante aprobación previa de diferentes asignaturas de la carrera del Magisterio, puedan obtener el título de Maestro de Primera enseñanza.—Página 936.

Otra nombrando Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a D. Tomás Campuzano y Aguirre.—Página 936.

Otra concediendo a D. Manuel Brudilla y Entenza la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Segovia.—Página 936.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Manuel Contreras Carrón, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.—Página 936.

Otra disponiendo se amorticen las cantidades que se indican y que, con destino a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, figuran en presupuesto.—Página 936.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.—Página 936.

Otra ídem ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.—Páginas 936 y 937.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan C. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 937.

#### Fomento.

Real orden autorizando a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique las subastas de las obras de reparación de carreteras que figuran en la relación que se publica.—Páginas 937 a 948.

Otra disponiendo se amortice una plaza de Sobrestante primero de Obras públicas, vacante por fallecimiento de D. Florencio Cepeda Ruizfornández.—Página 949.

Otra ídem ídem, una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas, vacante por jubilación de D. José Sánchez Rubio Iglesias.—Página 949.

Otra declarando corresponde a la pri-

mera de ascenso la plaza de Ayudante mayor de Obras públicas, vacante por fallecimiento de D. Pedro María-Fernández Martínez; y que se provea en la forma reglamentaria.—Página 949.

Otra ídem ídem, a la segunda de ascenso la plaza de Ayudante principal de Obras públicas, vacante por pase a situación de supernumerario de D. Luis Díaz de Losada y Castro; y que se provea en la forma reglamentaria.—Página 949.

Otra haciendo extensivo al servicio de Carreteras lo dispuesto para Caminos vecinales en la Real orden de 14 del mes actual sobre indemnizaciones a Pagadores de Obras públicas.—Página 949.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Jesús Fernández Conde, Auxiliar primero de la Secretaría de este Departamento.—Página 949.

Otra aprobando el Reglamento y programa que han de regir en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias; convocando a oposiciones para cubrir cinco plazas vacantes, o las que puedan existir hasta la terminación de los ejercicios, y que dichas oposiciones den comienzo en esta Corte el día 1.º de Marzo del año próximo venidero.—Páginas 949 a 957.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo quede abierta la matrícula para los cursos prácticos de Vitroplastia en el Laboratorio de Investigaciones industriales para vidrios científicos.—Páginas 957 y 958.

Otra desestimando el recurso de revisión interpuesto por los señores

Manuel Egea y Compañía contra el acuerdo concediendo a la Sociedad anónima Bodegas Bilbainas el registro de la marca número 40.284.—Páginas 958 y 960.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Rafael González Besada, Auxiliar de segunda clase de este Departamento.—Páginas 959.

Otra disponiendo que los Colegios Médico-Farmacéuticos de León y Vasco-Navarro sean eliminados de la relación de las Sociedades que por Real orden de 13 de Octubre último se declaró perdían el carácter de Corporación oficial, y que los expedientes respectivos sean remitidos al Ministerio de la Gobernación.—Página 959.

Otra concediendo a D. Luis Martín Martínez, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de Navarra, un mes de prórroga del plazo para posesionarse de dicho destino.—Página 959 y 960.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito núm. 234.465 de entrada y 88.821 de registro.—Página 961.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Participando haberse amortizado 17 plazas de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad.—Página 960.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 18.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

En atención a lo solicitado por el Coronel de Infantería de Marina, en situación de reserva, D. Camilo González López, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de 1.º de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con antigüedad de 16 de Noviembre, con los

derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
M.ª UEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANDEA.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión permanente de Electricidad, para que la representen en la Conferencia de Grandes Redes de Transporte a alta tensión, que se ha de celebrar en París desde el día 26 del corriente mes, y el informe que sobre la petición da el Encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la propuesta y disponer que formen la represen-

tación el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales D. José Morillo, y D. José Antonio de Arligas, quienes disfrutarán 50 pesetas diarias de indemnización durante los días que dure la Conferencia citada, más cuatro días, dos para la ida y dos para el regreso. Deberán acreditar su permanencia en el extranjero y la duración de la Conferencia con los correspondientes certificados y el visado de pasaporte del Cónsul de España en París.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,  
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Trabajo.

La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una

certificación del tenor literal siguiente:

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 24, de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que literalmente reproducido dice así:

Examinados los expedientes seguidos en la Audiencia territorial de Valencia y en la Inspección Central de Tribunales, y la querrela entablada ante la Audiencia provincial de Badajoz contra el Juez de primera instancia e instrucción, primero de Chiva y después de Mérida, D. Juan Espinosa Gonzalbo, y atendiendo a cuanto de los mismos y de los demás antecedentes aportados aparece; oído de palabra el interesado, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y aenredar la imposición al mencionado don Juan Espinosa Gonzalbo, como Juez de Chiva y Mérida, de la corrección disciplinaria de reprobación simple, comprendida en el artículo 734, número 2.º, y 8.º, en relación con el 7.º, número 5.º; 741 y 742 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último. Póngase directamente en conocimiento del corregido, que desempeña en la actualidad el Juzgado de primera instancia e instrucción de Badajoz; y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia los expedientes y los demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 20 de Noviembre de 1923. Francisco García-Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 20 de Noviembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º: Francisco García-Goyena.—Hay un sello que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. S. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación.

De Real orden lo digo a V. S. a los fines indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,  
EL MARQUES DE MAGAZ.

Señor Jefe encargado del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Jefe del Gobierno interino y Presidente del Directorio Militar me dice con fecha 24 del actual lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Directorio Militar con motivo de dudas surgidas al dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Octubre próximo pasado, y teniendo en consideración cuánto interesa que los nombramientos para la Justicia municipal se hallen rodeados en la práctica de todas las garantías previstas en la citada soberana disposición;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, por resolución de esta fecha, que en los Juzgados de primera instancia en que por indisposición o ausencia del Juez propietario no pueda él personalmente formular las ternas para la provisión de las vacantes de Jueces y Fiscales municipales, lo haga, no el Juez municipal que lo sustituya, sino uno de los de primera instancia inmediato al partido judicial de que se trate, a elección del Presidente de la Audiencia territorial respectiva."

De Real orden lo traslado a V. I. para su conocimiento y cumplimiento exacto e inmediato de lo ordenado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
FERNANDO CADALSO.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de

## GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la sexta Región a instancia del soldado de Infantería, licenciado por inútil, León Murua e Idigora, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 2 de Octubre de 1921, perteneciendo el interesado al Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Guipuzcoana número 53, fue herido por bala del enemigo en el tórax, en el combate de Sbt (Melilla), de cuyas resultas se le declaró inútil por el Tribunal Médico militar de la sexta Región en 14 de Octubre del año último, por padecer atrofia de las extremidades inferiores,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer el ingreso en Inválidos del mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables, hallándose incluidas en el artículo 12, capítulo 1.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Ceuta a instancia del soldado del Grupo de fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, Jamido-Ben-Sitan-Tayahuy, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; teniendo en cuenta que a consecuencia de herida recibida en la acción sostenida contra el enemigo en Miskrel (Ceuta) el día 13 de Abril del año próximo pasado, hubo necesidad de amputarle la pierna derecha por su tercio superior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

bien concederle el ingreso en Inválidos, que solicita, por hallarse comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Comandante General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Visto el expediente número 390 de Protección a industrias, incoado a instancia de don Emilio Fábregas Sotelo, domiciliado en Vigo (Pontevedra), en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917;

Resultando que previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, dictado para ejecución de la expresada ley, se remitió dicho expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que en 20 de Junio último lo emite manifestando que "aun cuando la industria que ejerce el solicitante es altamente beneficiosa para los intereses de Vigo y de los pueblos de aquella ría y digna por ello de alabanza, no procede, a juicio de la Comisión, su inclusión entre las que protege la ley de 2 de Marzo de 1917, por tratarse de una industria de transportes únicamente";

Resultando que de igual parecer que la mencionada Comisión, son la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado;

Considerando que, en efecto, no hay medio hábil para otorgar al peticionario, con cargo a la ley mencionada, los beneficios que pretende, ya que la industria que explota no está comprendida entre las que dicha ley protege,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Admi-

nistración del Estado, se ha servido resolver que se desestime la petición de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, formulada por don Emilio Fábregas Sotelo, domiciliado en Vigo (Pontevedra);

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**ILLANA**

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 379 de Protección a Industrias, incoado por D. Enrique Ornilla y Larrazábal, como Consejero-Delegado de la Sociedad Española de Petróleos, acogiéndose a la ley de 2 de Marzo de 1917, para que se le otorgue la exención de canon de superficie para los trabajos de explotación de yacimientos petrolíferos, que es su objeto social;

Resultando que previa la publicación preceptuada por el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de dicha ley, se remitió el expediente a informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que en 20 de Junio último lo emite manifestando que "considerando el definido objeto social incluido en la ley de 2 de Marzo de 1917, como industria nueva, acordó que no figurando la exención solicitada entre las autorizadas por la ley referida, y teniendo en cambio su lugar y tramitación en el Real decreto de este Ministerio, fecha 1.º de Diciembre último, procede la devolución del expediente a ese Ministerio";

Resultando que la Sección correspondiente de esa Subsecretaría informa que procede desestimar la petición formulada por no haber medio hábil de otorgar el beneficio pretendido con cargo a la ley de 2 de Marzo de 1917, y de igual parecer es la Intervención general de la Administración del Estado, a la que pasó el expediente por acuerdo de V. I. de 25 de Septiembre último;

Considerando que, en efecto, no figurando entre los beneficios que la ley mencionada otorga, el solicitado por la entidad peticionaria, no hay medio hábil de tomar en consideración la solicitud formulada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la Sección correspondiente de esa Subsecretaría y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime, por improcedente, la petición formulada por D. Enrique Ornilla Larrazábal, como Consejero-Delegado de la Sociedad Española de Petróleos, al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**ILLANA**

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por determinadas Corporaciones profesionales, en solicitud de que se prorrogue el plazo concedido por Real orden de 6 del actual, para que los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio presenten a diligenciar sus libros-registros de ingresos profesionales; y

Considerando que el acceder a tal pretensión puede facilitar el cumplimiento de los deberes fiscales de dichos contribuyentes, deseó que ha informado en todo momento las distintas disposiciones dictadas por este Departamento en tal materia, sin perjudicar por ello en nada los intereses del Tesoro, ya que los ingresos profesionales sujetos al tributo no habrán de sufrir alteración alguna en las declaraciones correspondientes ni en los asientos de los libros en que deban constar, por el hecho de ampliar el plazo para la legalización de aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, se ha servido disponer se amplíe hasta el próximo día 31 de Diciembre, inclusive, el plazo señalado en el número 2.º de la Real orden de fecha 6 del corriente para presentar en las Administraciones de Contribuciones respectivas, a los efectos de su legislación, los libros-registros de ingresos profesionales que vienen obligados a llevar los contribuyen-

tes de referencia comprendidos en el epígrafe E del número 2.º de la tarifa 1.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 y disposición transitoria segunda del Real decreto de fecha 13 del mes actual y con lo propuesto por V. I.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para formar parte, en comisión, del personal afecto a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando en las regiones que a continuación se indican, a los siguientes funcionarios del Cuerpo de Aduanas:

Para la Región del Norte, a don Antonio Arabolaza Aramburu, Jefe de Negociado de tercera clase, segundo Jefe de la Aduana de Cantfranc; para la del Nordeste, a don Carlos de la Peña García, Jefe de Negociado de segunda clase, Vista de la Aduana de Málaga; para la de Levante, a D. Juan Delicado Marañón, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana de Castro Urdiales; para la del Sur, a D. Carlos Gosálbez Azuar, Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector especial de Aduanas en León, y para la Región del Suroeste, a D. Francisco Picorneil y Mateo, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador del Puerto franco de Las Palmas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Siendo numerosos los Avances catastrales terminados y aprobados después del 31 de Octubre, principalmente de las provincias de

Badajoz, Cuenca y Guadalajara, y que por tanto no pueden alcanzar su vigencia en el próximo año económico, con graves perjuicios para el Tesoro, puesto que, según el artículo 72 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para que los Avances catastrales surtan efectos tributarios deberán estar aprobados en los siete primeros meses del año anterior o en los cinco últimos del que le precedió:

Considerando que en gran parte contribuye a este retraso en la terminación de los Avances catastrales el funcionamiento de las Juntas técnicas provinciales, cuyas reuniones no sólo son de la iniciativa de sus Presidentes, sino también de los Jefes de las provincias respectivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Jefes provinciales del Catastro se procure a toda costa sean remitidas a las Juntas provinciales, por los Jefes de brigada o por las Juntas técnicas, las relaciones de características parcelarias y cuadros de tipos, respectivamente, con fechas anteriores a 1.º de Julio y 1.º de Agosto, según lo ordenan las vigentes Instrucciones para el servicio de 15 de Noviembre de 1922.

2.º Que cuando las Juntas periciales devuelvan los cuadros de tipos evaluatorios sin reclamación alguna se remitan éstos, considerados como definitivos, al examen de los Ayuntamientos y de los propietarios en general, sin nueva intervención de la Junta técnica provincial.

3.º Que tanto el Jefe provincial como el Presidente de la Junta técnica cuiden de que, preferentemente a todo otro trabajo de campo o gabinete, se reúna la Junta técnica en las fechas convenientes para que la tramitación de los líquidos imponibles no sufra demora.

4.º Los Jefes provinciales y Presidentes de las Juntas técnicas serán responsables de los perjuicios irrogados al Tesoro cuando por su negligencia no se aprueben los Avances catastrales en época oportuna.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones de personal hechas por la Dirección general de Carabineros, en

cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar agregados a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, a los siguientes Comandantes del Cuerpo de Carabineros: D. Sotero Cristos Blanco, a la del Noroeste; D. Juan Ramírez Ezpeleta, a la del Norte; D. Joaquín Rodríguez Mantecón, a la del Nordeste; D. Angel Sánchez Alonso, a la de Levante; D. Juan Sánchez García, a la del Sur, y D. Diego Collado y Martínez, a la del Suroeste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
ILLANA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado, Presidente de la Comisión central de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones de personal hechas por la Dirección general de Seguridad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar agregados a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación, a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia que a continuación se expresan: D. Jesús Otero González, Inspector de segunda clase, a la Delegación Regia del Noroeste; don Eugenio Villar Arroyo, Inspector de primera clase, a la Delegación Regia del Norte; D. Telmo Almellones Rengifo, Inspector de primera clase, a la Delegación Regia del Nordeste; D. Emilio Benzo Ramírez, Inspector de segunda clase, a la Delegación Regia de Levante; D. José Errazquin Ibarra, Inspector de primera clase, a la Delegación Regia del Sur, y D. Julián Seséña Zumeta, Inspector de primera clase, a la Delegación Regia del Suroeste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu

ños años. Madrid, 27 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
MILLANA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado, Presidente de la Comisión Central de las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que los herederos de D. Mariano Chueca Bona, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Atienza y Cifuentes (Guadalajara), solicitan la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su cargo, a cuyo efecto acompañan copias compulsadas de cuatro resguardos de depósito, señalados con los números 231.037, 237.896, 246.041 y 19 de entrada, y 86.137, 91.619, 96.490 y 117 de registro, Tesorería Central los primeros y Guadalajara el último, impositivos 1.000, 500 y 2.500 pesetas nominales, respectivamente, los tres primeros y 100 en metálico el último:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara, la Ordenación de Pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente:

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902 y Real orden de 23 de Junio del mismo año:

Considerando que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra la gestión del Sr. Chueca Bona:

Viste el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza a los herederos de D. Mariano Chueca Bona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señores Director general del Tesoro y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación Escuelas Nocturnas de Santa Teresa de Jesús, domiciliada en Coruña; y

Resultando que, según consta en su Reglamento, aprobado por el Gobernador civil de la provincia, su objeto es el estudio, defensa y desarrollo de los intereses morales y materiales de las obreras, dentro de las normas de la Iglesia Católica:

Resultando, por manifestaciones de su Presidenta, que dichas Escuelas viven exclusivamente de los donativos que les otorga la caridad pública, sin que cuenten con ingreso fijo alguno, ni menos bienes, ni derechos de ningún género:

Resultando que el artículo 7.º del aludido Reglamento dispone que el capital social se forme: a), de las cuotas de las socias protectoras; b), de las de las numerarias y c), de los donativos:

Considerando que en razón de tratarse de una Asociación benéfico-docente, creada y reglamentada por la libre voluntad de los mismos asociados y sostenida con sus cuotas, se halla comprendida en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, según este mismo artículo, el Protectorado no tendrá cerca de esta clase de establecimientos otra misión que la de velar por la Higiene y la Moral públicas:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se clasifique de beneficencia particular docente la Asociación instituída en Coruña bajo el título Escuelas Nocturnas de Santa Teresa de Jesús, como comprendida en el artículo 2.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, sin que tenga el Protectorado otra misión cerca de ella que la de velar por la Higiene y la Moral pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Amortizada por Real orden de 10 del actual la cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y vista la propuesta

elevada por el Claustro del mismo Centro; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y el 2.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de referencia y disponer que el Profesor numerario del ya citado Conservatorio, D. Conrado del Campo y Zabaleta, desempeñe la expresada cátedra de Composición, por acumulación, y asimismo que la cátedra de que se trata sea diaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuelas de la Comunidad de Religiosas Terciarias Franciscanas", de Coruña; y

Resultando que esta Comunidad sostiene unas Escuelas donde se da la enseñanza gratuitamente, a cuyo efecto posee un edificio donde están situadas las clases, para atender a las cuales sólo cuenta con el trabajo de las Hermanas y las limosnas que recibe;

Considerando que dicha Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, según determina el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que puede cumplirse con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, como lo prueba el hecho de que en la actualidad lo esté realizando:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes es

Un obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiese expresamente relevado de hacerlo:

Considerando que siendo la propia Comunidad que regenta las clases la que instituyó la Fundación, sólo ella puede ejercer el Patronato,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el artículo 1.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación instituida en Coruña y denominada "Escuela de la Comunidad de Peligrosas Terciarias Franciscanas".

2.º Que el Patronato sea ejercido por la propia Comunidad que sostiene las Escuelas, con obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado; y

3.º Que se dé traslado de esta disposición al Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente acerca de la provisión de una plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Segovia;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión permanente de ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de doña Carmen García Arroyo; que de las clases de Geografía e Historia se encargue una Profesora de esas enseñanzas, haciéndose cargo la otra de las de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Derecho y Legislación escolar, y, por último, que se declare vacante en dicha Escuela Normal la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, anunciando su provisión en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho  
PEREZ G. NIEVA

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Dictamen del Consejo de Instrucción pública que se cita.*

Para resolver la provisión de la plaza vacante de Profesora en la Escuela Normal de Maestras de Segovia, es preciso examinar en primer término si los nombramientos fuera de concurso apoyados en la condición de cónyuge se hallan autorizados por la legislación vigente.

El Real decreto de 29 de Junio de 1913, donde tal excepción se consigna, está derogado expresamente por el de 30 de Agosto de 1914, que rige en la actualidad sobre la materia, y cuya disposición final dice así: "Quedan derogados los Reales decretos de 24 de Septiembre de 1903, 29 de Julio de 1913 y todos los demás que se opongan al presente."

El cual, en su artículo 42, determina que: "Las dos terceras partes de las plazas de Profesores numerarios se proveerán en Maestros y Maestras normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. La otra tercera parte se proveerá por oposición directa en dos turnos, que serán los siguientes:

Oposición libre entre Maestros y Maestras normales y licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio o en alguna Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía.

Oposición entre Profesores auxiliares en propiedad, auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad y Maestros de Escuelas nacionales que posean el título de Maestro con arreglo a este plan, o el antiguo de Maestro superior, que haya ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza."

Nótese además que el citado artículo 42 tiene fuerza de ley por la de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, que en su artículo 19 dice literalmente de esta manera: "Las dos terceras partes de las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales se proveerán en Maestros y Maestras procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. La otra parte se proveerá por oposición directa entre Maestros y Maestras normales. Licenciados de Filosofía y Letras o Ciencias y Profesores auxiliares y Maestros de Escuelas nacionales que tengan las condiciones exigidas en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914."

Ni el artículo 42 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, ni el 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre del mismo año, hacen excepción alguna respecto al número y proporcionalidad en que han de proveerse las plazas vacantes de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, y, por tanto, los Reales decretos que se invocan para justificar estos nombramientos fuera de concurso están totalmente derogados, aparte que el de 1.º de Mayo de 1914 ya limitó el derecho concedido a los Profesores cónyuges

por el artículo primero del de 29 de Junio de 1913.

Tampoco en la ley de excedencias del Profesorado, de 27 de Julio de 1918, hay palabra alguna que se refiera al nombramiento de Profesores de Escuela Normal por derecho de consortes.

El equívoco de los informes, notas y dictámenes redactados con este motivo y con otros análogos, es no haber recordado oportunamente la derogación expresa del Real decreto de 29 de Junio de 1913, consignada claramente en la "Disposición final" ya citada, del que lleva fecha 30 de Agosto de 1914.

También han dado lugar a peticiones de esta clase algunos nombramientos de Profesores de Escuela Normal, hechos fuera de concurso por gracia de la Administración, atendiendo a la cualidad de cónyuges, según Reales órdenes de 26 de Mayo y 1.º de Junio de 1915, gracia que, por otras dos Reales órdenes de 3 de Junio de 1916 y 29 de Marzo de 1919, se extendió a dos Profesores de Escuela Normal, cuando el Real decreto de 29 de Junio de 1913 sólo concedió este derecho a las Profesoras; pero una práctica abusiva no puede crear un derecho, ni siquiera ponerlo en vigor, si está derogado, tanto más que la misma Administración, en fecha más reciente, en práctica contraria, por Reales órdenes de 30 de Marzo de 1920 y 9 de Agosto de 1922, desestimó instancia de un Profesor y de una Profesora que solicitaron plazas vacantes de Escuela Normal, alegando la condición de consortes, siendo de advertir que los interesados no han recurrido de la negativa ante el Tribunal de lo Contencioso.

Esta Comisión, por todo lo cual, tiene el honor de consultar al Ministerio, de acuerdo con el Negociado y la Sección correspondiente, que se desestime la instancia de doña Carmen García Arroyo; que en la Escuela Normal de Maestras de Segovia se encargue de las clases de Historia y Geografía una Profesora de estas enseñanzas, haciéndose cargo la otra de las clases de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Derecho y legislación escolar, y por último, que se declare vacante en dicha Escuela Normal la plaza de Profesora de Física, Química e Historia Natural, anunciando su provisión en el turno que le corresponda.

Vistas las graves denuncias formuladas contra D. Bartolomé Terrades, Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Baleares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda en sus funciones al Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Baleares y que, por la Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia, se le forme el oportuno expediente, y

2.º Que, como caso excepcional, por no haber más Habilitados en la provincia, se apruebe la designación de Habilitado interino, hecha por el Gobernador civil a favor de D. Jerónimo Rollán Torres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señores Jefe de la Sección de Primera enseñanza de la provincia de Baleares y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las consultas formuladas acerca de la forma en que han de hacer las prácticas reglamentarias de enseñanza los Bachilleres a quienes el artículo 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 faculta para que mediante aprobación previa de diferentes asignaturas de la carrera del Magisterio puedan obtener el título de Maestro de primera enseñanza;

Habida cuenta de lo reiteradamente mandado en las Reales órdenes de 2 de Junio y 5 de Septiembre de 1919, así como en la de 20 de Septiembre de 1920, y que las tales prácticas por su propia naturaleza han de hacerse precisamente en función del tiempo preceptuado, sin que respecto a éste haya reducción de ninguna clase que tienda a abreviarlas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que si bien esos Bachilleres alumnos del Magisterio pueden aprobar del mismo modo que las demás asignaturas a que se refiere el citado artículo, en el tiempo que tengan por conveniente dentro de las convocatorias reglamentarias respecto a las prácticas de enseñanza, habrán de acreditar, mediante sujeción estricta a las normas establecidas por las repetidas Reales órdenes, que las han hecho durante el tiempo reglamentario de dos cursos académicos.

De Real orden se hace público para su cumplimiento. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado regio de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, relativa a la

propuesta hecha por el Claustro de Profesores del cargo de Director del expresado Centro a favor de D. Tomás Campuzano y Aguirre,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar dicha propuesta y nombrar Director de la Escuela Nacional de Artes Gráficas a D. Tomás Campuzano y Aguirre, que desempeñará dicho cargo al terminar de ejercerlo el actual D. José Sánchez Girona, con la gratificación de 1.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Brualla y Entenza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Segovia, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Rector de la Universidad Central.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Manuel Contreras Carrión, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, con arreglo al artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se amorticen, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º de la Real orden de 12 de Octubre último, las siguientes cantidades que aparecen en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 26 del presupuesto de este Ministerio para el año económico de 1922-23, con destino a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio: 5.000 pesetas que se consignan para gastos de representación del Delegado regio de la misma, y a las que éste, dando un alto ejemplo de desprendimiento y civismo, ha renunciado en favor del Tesoro, y las 15.700 pesetas sobrantes de las 100.000 consignadas en dicho concepto para becas de los alumnos de esa Escuela durante los meses de curso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de Geografía Económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**PEREZ G. NIEVA**

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.



Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**PEREZ G. NIEVA**

Señor Director de la Escuela Paricial de Comercio de Oviedo.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan C. García de Sola, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda un mes de prórroga en la licencia que disfruta por enfermo, entendiéndose sin sueldo alguno y a partir del día 18 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**PEREZ G. NIEVA**

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Examinado el expediente general de reparación de carreteras, relativo a las que durante el año económico 1923-24 deben subastarse con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo del presupuesto vigente para este Ministerio, por Real decreto de 31 de Marzo de 1923, para ejecutar en las tres anualidades de 1923-24, 1924-25 y 1925-26:

Resultando que por Real orden de 27 de Agosto de 1923 (Gaceta del 7 de Septiembre) se aprobó la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, y en anualidades, para los de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de 29.000.000 de pesetas para reparación de carreteras, por subasta, con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo del presupuesto vigente;

Resultando que en la Real orden citada se ordenó a las Jefaturas de Obras públicas remitieran con urgencia relación de las reparaciones

de carreteras que deban subastarse dentro del crédito que a cada una se les asignan, aumentado en su caso en el que haya quedado sin aplicar del que les correspondió en la distribución de 19.000.000 de pesetas, aprobado por Real orden de 4 de Julio del mismo año; debiendo tener en cuenta, para la inclusión en la misma de los proyectos correspondientes, lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Presupuestos vigente y en la Circular de 6 de Febrero de 1923, y se las autorizó para proponer la ejecución de cada obra en una, dos o tres anualidades, pero asignando siempre alguna cantidad a la de 1923-24 y no excediendo el total importe de cada anualidad del que en la distribución se la concede, sumado al remanente que de la distribución anterior haya quedado en la misma anualidad:

Resultando que con las relaciones que, en cumplimiento de lo anterior, han remitido las Jefaturas de Obras públicas, se ha formado la relación que se acompaña, cuyas obras, según lo dispuesto en la prescripción d) del artículo 24 de la ley de Presupuestos vigente, está autorizado para subastar el Ministro de Fomento previo acuerdo del Consejo de Ministros:

Considerando que por Real orden de 18 de Octubre de 1923, firmada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, se considera bien dictada la Real orden de 27 de Agosto de 1923 (Gaceta del 7 de Septiembre) de aprobación de la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, y en anualidades, para 1923-24, 1924-25 y 1925-26, de 29.000.000 de pesetas para reparación de carreteras, por subasta, con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto segundo del presupuesto vigente para este Ministerio:

Considerando que con objeto de evitar nuevas tramitaciones que retrasen la subasta de mayor número de obras, es conveniente recabar el previo acuerdo del Directorio Militar para poder celebrar los dichos proyectos que se redacten, aprovechando en cada provincia las economías que por anteriores subastas se hayan obtenido y las cantidades no aplicadas de los créditos

concedidos, y para repetir las desiertas y las anuladas a costa del rematante,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el previo acuerdo favorable del Directorio Militar, ha dispuesto:

1.º Autorizar a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique las subastas de las obras de reparación de carreteras que figuran en la adjunta relación, formada como conjunto de las remitidas por las Jefaturas de Obras públicas con arreglo a la Real orden de 27 de Agosto de 1923, considerada bien dictada por Real orden de 18 de Octubre de 1923.

2.º Autorizarla también para proceder a la segunda subasta de las obras que resulten desiertas en la primera; y para las sucesivas necesarias, para las que fueren anuladas a costa de los rematantes, por no otorgar la correspondiente escritura de contrata en el plazo fijado; y

3.º Disponer que, una vez conocidas por las Jefaturas de Obras públicas las economías obtenidas en las subastas referentes a cada una, y sumadas a ellas las cantidades de los créditos concedidos por Reales órdenes de 4 de Julio y 27 de Agosto de 1923 de que no haya dispuesto en esta relación, formulen nuevas propuestas para subasta, ajustándose para su redacción a las prescripciones de la Real orden de 27 de Agosto de 1923 (Gaceta del 7 de Septiembre) hasta cubrir las cantidades que para el importe total y los de cada anualidad resulten disponibles; procediendo el Jefe encargado del despacho del Ministerio de Fomento, una vez recibidas estas nuevas relaciones, a ordenar a la Dirección general de Obras públicas las subastas de las obras comprendidas en cada relación, sin necesidad de nueva tramitación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

**JOSE V. ARCHE**

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de las obras de reparación de carreteras propuestas por las Jefaturas de Obras públicas para subastar con cargo a los 29.000.000 de pesetas, distribuidos entre las mismas para dicho servicio, por Real orden de 27 de Agosto de 1923, y a las cantidades que quedaron sin aplicar de la distribución a buena cuenta, aprobada por Real orden de 4 de Julio de 1923, correspondiente al crédito que figura en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES			
			Importes totales	Parte que ha de abonar el Estado	De 1923 a 1924	De 1924 a 1925	De 1925 a 1926	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>PROVINCIA DE ALBAICETE</b>								
Albacete a Jaén.....	45 y 46.....	Reparación de explotación y firme.....	87.819,17	87.819,17	21.954,79	32.932,19	32.932,19	
Albacete a Jaén.....	47 y 48.....	Idem.....	87.000,95	87.000,95	21.750,24	32.625,35	32.625,35	
Ocaña a Alicante.....	291 al 296.....	Idem.....	112.861,26	112.861,26	28.215,81	42.322,97	42.322,98	
Albacete a Cartagena.....	62 al 65.....	Idem.....	96.433,09	96.433,09	24.108,27	36.162,41	36.162,41	
Almarcha a Villarrobledo.....	66 al 66.500.....	Idem.....	67.226,12	67.226,12	16.806,53	25.209,79	25.209,80	
Almarcha a Villarrobledo.....	54.966 al 57.....	Idem.....	122.866,57	122.866,57	30.591,64	45.887,47	45.887,47	
Almarcha a Villarrobledo.....	60 al 62.....	Idem.....	170.332,83	170.332,83	42.583,21	68.374,81	68.374,81	
<b>TOTALES.....</b>			<b>744.039,99</b>	<b>744.039,99</b>	<b>186.009,99</b>	<b>279.014,98</b>	<b>279.015,02</b>	
<b>PROVINCIA DE ALICANTE</b>								
Aspe a Santa Pola.....	1 al 4 y 14 al 16.....	Reparación de explotación y firme.....	22.487,95	22.487,95	5.371,95	8.808,00	8.808,00	
Silla a Alicante.....	128 a 137, 150 y 151, 156, 158 y 161 a 166.....	Idem.....	156.397,42	156.397,42	39.099,37	53.649,03	53.649,02	
Alcoy a Yecla.....	22 a 23, 42 a 45 y 47 al 51.....	Idem.....	84.520,63	84.520,63	21.130,15	31.695,24	31.695,24	
Cocentaina a Denia.....	24 al 32, 43 al 49 y 54 al 64.....	Idem.....	122.746,40	122.746,40	30.636,60	46.029,90	46.029,90	
<b>TOTALES.....</b>			<b>387.152,40</b>	<b>387.152,40</b>	<b>96.788,07</b>	<b>145.182,17</b>	<b>145.182,16</b>	
<b>PROVINCIA DE ALMERIA</b>								
Málaga a Almería.....	56 al 64.....	Reparación de explotación y firme.....	149.036,55	149.036,55	42.518,95	54.001,69	52.565,92	
Puerto Lumbreas a Almería.....	93 al 99.....	Idem.....	45.802,38	45.802,38	13.894,30	13.031,80	13.976,73	
Murcia a Granada.....	99 a 102 y 106 al 115.....	Idem.....	111.520,38	111.520,38	21.447,31	39.302,40	50.770,17	
Puerto Lumbreas a Almería.....	24 al 47.....	Idem.....	164.429,87	164.429,87	22.650,17	71.933,50	69.791,20	
Paza a Huércal-Overa.....	48 al 55 y 77 al 82.....	Idem.....	70.420,82	70.420,82	16.435,60	16.831,40	37.093,32	
Vera a Garrucha.....	1 al 6.....	Idem.....	27.187,55	27.187,55	13.924,40	13.263,15	>	
Gallabona al Barranco del Jaroso.....	1 al 6.....	Idem.....	32.649,33	32.649,33	16.863,77	15.721,56	>	
<b>TOTALES.....</b>			<b>611.197,89</b>	<b>611.197,89</b>	<b>152.800,80</b>	<b>229.200,00</b>	<b>229.97,89</b>	

**PROVINCIA DE AVILA**

Villacastín a Vigo.....	127 al 136.....	Reparación de explotación y firme.....	76.563,55	19.140,89	29.711,33	28.711,33
Alba de Tormes a Piedrahíta.....	28 al 31.....	Idem.....	30.420,61	7.605,15	11.407,73	11.407,73
Burgosondo a Venta de Tablada.....	28 al 36.....	Idem.....	30.621,21	20.155,31	30.232,95	30.232,95
<b>TOTALES.....</b>			<b>137.605,37</b>	<b>46.901,35</b>	<b>70.352,01</b>	<b>70.352,01</b>

**PROVINCIA DE BADAJOZ**

Venta de Culebrín a Castuera.....	106 al 110 y 119 al 125.....	Reparación de explotación y firme.....	112.844,67	28.211,17	42.316,75	42.316,75
<b>TOTALES.....</b>			<b>112.844,67</b>	<b>28.211,17</b>	<b>42.316,75</b>	<b>42.316,75</b>

**PROVINCIA DE BARCELONA**

Barcelona a Santa Cruz de Calafell.....	35 al 45.....	Reparación de explotación y firme.....	243.100,91	43.388,91	99.856,00	99.856,00
Tarragona a Barcelona.....	72 al 79.500.....	Idem.....	180.317,47	20.317,47	80.000,00	80.000,00
Igualada a Sitges.....	1 al 10.....	Idem.....	199.904,50	29.904,50	85.000,00	85.000,00
Arenys de Mar a San Coloni.....	1 al 4.....	Idem.....	54.314,50	4.314,50	25.000,00	25.000,00
Mollet a Moya.....	1 al 13.....	Idem.....	138.396,75	38.396,75	50.000,00	50.000,00
San Fructuoso a Berga.....	1 al 12.....	Idem.....	197.560,80	17.560,80	90.000,00	90.000,00
Vich a Olot.....	1 al 7.....	Idem.....	138.643,43	38.643,43	50.000,00	50.000,00
Vich a Gironella.....	1 al 11.....	Idem.....	245.157,00	138.268,18	28.444,41	28.444,41
<b>TOTALES.....</b>			<b>1.397.395,36</b>	<b>380.794,54</b>	<b>508.300,41</b>	<b>508.300,41</b>

**PROVINCIA DE BURGOS**

Burgos a Weigar de Fernamental.....	43 al 50.....	Reparación de explotación y firme.....	100.549,04	26.155,00	37.775,00	36.619,04
Bercedo a CastroUrdiales.....	1 al 27.....	Idem.....	221.732,65	53.051,36	84.600,00	84.031,29
San Isidro de Dueñas a Burgos.....	287 y 288, 290 y 291.....	Idem.....	36.376,34	8.642,00	13.669,66	14.064,68
Saldaña a Masa.....	31 al 38.....	Idem.....	78.487,31	19.621,53	29.432,74	29.432,74
Burgos a La Vid.....	72 al 91.....	Idem.....	229.952,22	57.488,06	86.232,08	86.232,08
Aranda de Duero a Caleruega.....	1 al 25.....	Idem.....	249.395,97	62.898,99	93.743,49	93.743,49
<b>TOTALES.....</b>			<b>917.093,53</b>	<b>227.857,24</b>	<b>345.457,97</b>	<b>343.778,32</b>

**PROVINCIA DE CACERES**

Cáceres a Portugal, por Valencia de Alcántara.....	60 al 62, 72 y 73, 76 al 90 y 100 y 101.....	Reparación, explotación y firme, inclusive pasajes y cunetas.....	221.288,75	55.322,19	82.983,28	82.983,28
Plasencia a Logrosán.....	70 al 80.....	Idem.....	106.605,04	26.651,25	39.976,87	39.976,87
Plasencia a Logrosán.....	87 al 93 y 96 al 103.....	Idem.....	164.944,50	41.236,13	61.854,19	61.854,19
<b>TOTALES.....</b>			<b>492.838,25</b>	<b>123.209,57</b>	<b>184.814,34</b>	<b>184.814,34</b>

**PROVINCIA DE CADIZ**

Cádiz a Málaga.....	7 al 12.....	Reparación de explotación y firme.....	133.785,25	33.446,31	50.169,47	50.169,47
Cádiz a Málaga.....	23 al 41.....	Idem.....	125.672,00	31.413,00	47.127,00	47.127,00
Jerez de la Frontera a Algeciras.....	2 al 11.....	Idem.....	130.377,80	32.594,45	48.891,67	48.891,68
Jerez de la Frontera a Chipiona.....	10,5 al 14.....	Idem.....	122.448,38	30.612,10	45.918,11	45.918,11
Jerez de la Frontera a Chipiona.....	24 al 28.....	Idem.....	143.504,18	35.876,04	53.814,07	53.814,07
<b>TOTALES.....</b>			<b>655.787,61</b>	<b>163.946,90</b>	<b>245.920,36</b>	<b>245.920,36</b>

CARRERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS				DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES			
			Importes totales Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas			
<b>PROVINCIA DE CASTELLON</b>										
Teruel a Sagunto.....	77 al 88.....	Reparación de explotación y firme.....	82.957,78	82.957,78	20.739,44	31.109,17	31.109,17	31.109,17		
Zaragoza a Castellón.....	264 al 268.....	Idem.....	117.482,28	117.482,28	29.370,95	44.055,86	44.055,86	44.055,86		
Iglesuela del Cid a Alcalá de Chisvert.....	3 al 12.....	Idem.....	67.507,30	67.507,30	16.876,82	25.315,24	25.315,24	25.315,24		
Zaragoza a Castellón.....	259 al 263.....	Idem.....	70.497,30	70.497,30	17.624,32	26.436,49	26.436,49	26.436,49		
De la de Teruel a Sagunto a Burriana.....	27 al 33.....	Idem.....	172.838,56	172.838,56	43.209,04	61.814,46	61.814,46	61.814,46		
<b>TOTALES.....</b>			<b>511.283,22</b>	<b>511.283,22</b>	<b>127.820,78</b>	<b>191.781,22</b>	<b>191.781,22</b>	<b>191.781,22</b>		
<b>PROVINCIA DE CIUDAD REAL</b>										
Socuéllamos a Argamasilla de Alba.....	14 al 16 y 20 al 24.....	Reparación de explotación y firme.....	152.207,10	152.207,10	38.051,78	57.077,65	57.077,65	57.077,65		
Cuenca a Alcázar de San Juan.....	124 al 128 y 135 al 137.....	Idem.....	168.360,34	168.360,34	42.090,98	63.135,13	63.135,13	63.135,13		
Solana a la de Villarrobledo a Ballestero.....	3 al 10.....	Idem.....	99.612,84	99.612,84	24.908,21	37.354,71	37.354,71	37.354,71		
Madrid a Cádiz.....	154 al 161.....	Idem.....	178.733,16	178.733,16	44.683,29	67.024,94	67.024,94	67.024,94		
Toledo a Ciudad Real.....	87 al 91, 105 y 111 al 117.....	Idem.....	99.001,04	99.001,04	24.750,26	37.125,39	37.125,39	37.125,39		
<b>TOTALES.....</b>			<b>697.914,48</b>	<b>697.914,48</b>	<b>174.478,62</b>	<b>261.717,93</b>	<b>261.717,93</b>	<b>261.717,93</b>		
<b>PROVINCIA DE CORDOBA</b>										
Cuesta del Espino a Málaga.....	69 al 85.....	Reparación de explotación y firme.....	190.998,90	190.998,90	47.749,73	71.624,58	71.624,58	71.624,58		
Monturque a Alcalá la Real.....	33 al 45.....	Idem.....	69.999,52	69.999,52	17.499,84	26.249,84	26.249,84	26.249,84		
Madrid a Cádiz.....	364 al 375.....	Idem.....	195.738,59	195.738,59	48.934,95	73.401,97	73.401,97	73.401,97		
Jaén a Córdoba.....	77 al 82.....	Idem.....	65.269,40	65.269,40	16.317,25	24.476,02	24.476,02	24.476,02		
Castro del Río a Montilla.....	1 al 13.....	Idem.....	90.178,40	90.178,40	22.544,60	33.816,90	33.816,90	33.816,90		
Castro del Río a Montilla.....	14 al 17.....	Idem.....	30.477,34	30.477,34	7.319,34	11.429,00	11.429,00	11.429,00		
Ecija a Montilla, por la Rambla.....	4 al 12.....	Idem.....	140.352,21	140.352,21	35.088,05	52.632,08	52.632,08	52.632,08		
<b>TOTALES.....</b>			<b>783.014,36</b>	<b>783.014,36</b>	<b>195.753,56</b>	<b>293.650,39</b>	<b>293.650,39</b>	<b>293.650,39</b>		
<b>PROVINCIA DE LA CORUNA</b>										
Coruña a Pontevedra.....	43 al 54.....	Reparación de explotación y firme.....	159.878,29	159.878,29	39.969,37	59.954,36	59.954,36	59.954,36		
Madrid a Coruña.....	583 al 594.....	Idem.....	185.466,25	185.466,25	46.366,57	69.549,84	69.549,84	69.549,84		
Santiago a Camariñas.....	1 al 10.....	Idem.....	170.522,00	170.522,00	42.630,50	63.945,75	63.945,75	63.945,75		
Colada a Betanzos.....	16 al 22.....	Idem.....	62.806,10	62.806,10	15.711,52	23.552,29	23.552,29	23.552,29		
Padrón a Noya.....	1 al 19.....	Idem.....	185.551,81	185.551,81	46.387,95	69.581,93	69.581,93	69.581,93		
Puente Rábada a Ferrol.....	589 al 598.....	Idem.....	136.269,25	136.269,25	34.067,31	51.100,97	51.100,97	51.100,97		
Estación de Burgo al Pasaje y al Pineiro.....	6 al 10.....	Idem.....	59.357,35	59.357,35	14.839,31	22.258,97	22.258,97	22.258,97		
<b>TOTALES.....</b>			<b>959.850,95</b>	<b>959.850,95</b>	<b>239.962,73</b>	<b>359.944,11</b>	<b>359.944,11</b>	<b>359.944,11</b>		

**PROVINCIA DE CUENCA**

**Auelá** a Cañaveras.....  
**Madrid** a Castellón.....  
**TOTALES**.....

1 al 25.....  
 71,380 al 98.....  
 471.008,25

**PROVINCIA DE GERONA**

**Besalú** a Rosas; adquinado de la travesía de Figueras. Paga el Ayuntamiento el 50 por 100 de su importe.....

Ribas a Puigcerdá.....  
 Besalú a Rosas.....  
 Ribas a Puigcerdá.....  
 Hostafrich a San Hilario.....  
 Madrid a Francia.....  
 Gerona a San Feliu de Guixols.....  
 Ribas a Puigcerdá.....  
**TOTALES**.....

26 y 27.....  
 14 al 25.....  
 1 al 26.....  
 1 al 11.....  
 24 al 33.....  
 771 al 786.....  
 1 al 5.....  
 12 y 13.....  
 852.026,65

**PROVINCIA DE GRANADA**

**Granada** a Motril.....  
 Bailén a Málaga.....  
 Murcia a Granada.....  
 Cullar a Baza a Huéscar.....  
 Tablete a Albuñol.....  
**TOTALES**.....

31 al 34 y 37 al 40.....  
 488 al 442.....  
 156 al 166.....  
 16 al 28.....  
 11 al 39.....  
 90.588,72  
 158.343,50  
 120.457,31  
 187.318,27  
 100.893,46  
 657.601,26

**PROVINCIA DE GUADALAJARA**

**Estación** de Guadalajara al confín de la provincia de Madrid.....  
**Albaladejito** a Guadalajara.....  
**TOTALES**.....

10 al 40.....  
 64 al 79, 87 al 89, 91, 93 al 97, 103 al 109, 116, 128 y 129.....  
 207.000,00  
 224.408,00  
 431.408,00

**PROVINCIA DE HUELVA**

**Alcalá** de Guadaira a Huelva.....  
 Gibraleón a Ayamonte.....  
 Alcalá de Guadaira a Huelva.....  
 Alcalá de Guadaira a Huelva.....  
 Venta de lo Alto al Repilado.....  
 Venta de lo Alto al Repilado.....  
 Huelva a Sanlúcar de Guadiana.....  
 Repilado a la frontera de Portugal.....  
**TOTALES**.....

597,773 a 600,664, 602 al 602,920.....  
 24.500 al 28.500.....  
 595 al 597,773.....  
 592,526 al 594.....  
 34 al 39.....  
 56 al 62.....  
 1 al 4.500.....  
 14 al 20.....  
 229.446,50  
 232.399,77  
 185.325,37  
 74.336,46  
 102.572,87  
 119.570,10  
 172.787,50  
 94.527,24  
 1.210.965,81

236.519,40  
 234.488,85  
 471.008,25

59.129,85  
 58.622,21  
 117.752,06

236.519,40  
 234.488,85  
 471.008,25

88.793,17  
 110.227,50  
 139.868,75  
 82.299,75  
 76.493,43  
 124.788,23  
 48.295,91  
 92.466,74

Reparación de explotación y firme.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....

33.297,44  
 41.335,32  
 32.450,79  
 22.312,40  
 28.685,03  
 15.280,00  
 18.110,97  
 74.750,00

190.789,60  
 286.221,93

763.233,48

90.588,72  
 158.343,50  
 120.457,31  
 187.318,27  
 100.893,46

Reparación de explotación y firme.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....

22.647,18  
 39.585,86  
 30.114,32  
 46.829,57  
 24.995,38

164.172,31

657.601,26

207.000,00  
 224.408,00  
 431.408,00

Reparación de explotación y firme.....  
 Idem.....

51.750,00  
 56.102,00  
 107.852,00

207.000,00

229.446,50  
 232.399,77  
 185.325,37  
 74.336,46  
 102.572,87  
 119.570,10  
 172.787,50  
 94.527,24

Reparación de explotación y firme.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....  
 Idem.....

57.361,62  
 58.099,94  
 46.331,34  
 18.584,11  
 25.643,21  
 29.892,52  
 43.196,87  
 28.631,81

302.741,42

1.210.965,81

77.625,00  
 84.153,00  
 161.778,00

77.625,00

86.042,44  
 87.149,92  
 69.497,01  
 27.876,17  
 38.464,83  
 44.888,79  
 64.795,32  
 35.447,71

454.112,21

246.714,45

246.714,45

33.970,77  
 59.378,82  
 45.171,49  
 70.244,35  
 37.949,07

33.970,77

246.714,50

246.714,50

84.153,00

84.153,00

161.778,00

161.778,00

86.042,44  
 87.149,92  
 69.497,01  
 27.876,17  
 38.464,83  
 44.888,79  
 64.795,32  
 35.447,71

454.112,21

		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES			
		De 1923 a 1924	De 1924 a 1925	De 1925 a 1926	
		Pesetas			
IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS	CLASE DE OBRA	Importes totales	Parte que ha de abonar el Estado		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>CARRETERAS</b>					
<b>PROVINCIA DE HUESCA</b>					
Barbasiro a la frontera.....		164.059,25	164.059,25	37.301,83	74.770,30
Yaca a Sangüesa.....		249.720,54	249.720,54	66.067,52	80.364,87
<b>TOTALES</b> .....		<b>413.779,79</b>	<b>413.779,79</b>	<b>103.468,85</b>	<b>155.135,17</b>
<b>PROVINCIA DE JAEN</b>					
Madrid a Cádiz.....	Reparación de explotación y firme.....	138.740,35	138.740,35	34.635,09	52.027,63
Madrid a Cádiz.....	Idem.....	173.246,58	173.246,58	43.311,64	84.306,17
Monturque a Alcalá la Real.....	Idem.....	223.101,17	223.101,17	65.775,29	83.662,94
Ballén a Málaga.....	Idem.....	200.249,50	200.249,50	50.062,38	75.093,56
Albacete a Jaén.....	Idem.....	159.926,64	159.926,64	39.931,60	59.972,61
<b>TOTALES</b> .....		<b>895.264,24</b>	<b>895.264,24</b>	<b>223.816,00</b>	<b>335.724,24</b>
<b>PROVINCIA DE LEÓN</b>					
Ponferrada a Orense.....	Reparación de explotación y firme.....	106.735,55	106.735,55	26.692,39	40.044,58
Adanero a Gijón.....	Idem.....	100.780,47	100.780,47	25.195,11	37.732,63
Villacastín a Vigo a León.....	Idem.....	163.314,05	163.314,05	40.952,51	61.430,27
León a Astorga.....	Idem.....	48.520,30	48.520,30	12.130,29	18.192,30
León a Collanzo.....	Idem.....	164.169,77	164.169,77	41.042,48	61.563,65
<b>TOTALES</b> .....		<b>584.070,64</b>	<b>584.070,64</b>	<b>146.017,67</b>	<b>219.026,48</b>
<b>PROVINCIA DE LERIDA</b>					
Lérida, a Puigcerdá.....	Reparación de explotación y firme.....	249.470,00	249.470,00	62.500,00	93.435,00
Basella a Manresa.....	Idem.....	129.977,95	129.977,95	32.500,00	48.723,93
Artesa a Montblanch.....	Idem.....	115.322,00	115.322,00	27.000,00	43.332,00
Madrid a Francia.....	Idem.....	168.930,29	168.930,29	47.000,00	65.990,20
Lérida a Puigcerdá.....	Idem.....	119.979,52	119.979,52	30.000,00	44.935,31
Lérida a Tarragona.....	Idem.....	73.420,63	73.420,63	18.354,99	27.532,32
Artesa, a Montblanch.....	Idem.....	93.844,60	93.844,60	23.461,16	35.191,72
<b>TOTALES</b> .....		<b>950.995,40</b>	<b>950.995,40</b>	<b>240.816,15</b>	<b>350.933,33</b>
<b>PROVINCIA DE LOGRONO</b>					
Logroño a Zaragoza.....	Reparación de explotación y firme.....	54.014,01	54.014,01	8.846,84	22.530,35
Logroño a Cabañas de Virtus.....	Idem.....	163.159,39	163.159,39	32.539,99	46.678,86
(Autop) de la Garray a Calahorra.....	Idem.....	66.898,95	66.898,95	30.629,17	37.269,73
<b>TOTALES</b> .....		<b>284.072,35</b>	<b>284.072,35</b>	<b>71.016,00</b>	<b>106.532,33</b>

Conceptos a Visar	Reparación de explotación y firma	41.050,91	41.050,91	11.012,73	16.619,09	46.619,09
Lugo a Ouviaño.....	Idem .....	82.819,85	82.819,35	20.704,97	21.057,44	31.057,44
Lugo a Ribadeo.....	Idem .....	26.820,16	126.820,16	31.705,04	47.657,56	47.657,56
Lugo a la provincial de Villaiba a las Pías.....	Idem .....	03.442,50	108.442,50	25.060,62	38.790,94	38.790,94
Lugo a Ribadeo.....	Idem .....	100.221,69	153.642,03	25.055,42	37.583,13	37.583,13
Bóveda a la feria del Inco.....	Idem .....	153.642,03	610.997,14	38.410,61	57.615,76	57.615,76
TOTALES.....		610.997,14	152.749,30	229.123,92	229.123,92	229.123,92
<b>PROVINCIA DE MADRID</b>						
Madrid a Portugal.....	Reparación de explotación y firma.....	85.000,00	85.000,00	31.250,00	31.875,00	31.875,00
Madrid a Portugal.....	Idem .....	66.175,09	66.175,09	16.543,77	24.815,66	24.815,66
Madrid a Portugal.....	Idem .....	57.970,58	40.144,42	14.492,64	21.738,97	21.738,97
Madrid a Portugal.....	Idem .....	40.144,42	83.983,35	10.036,10	15.054,16	15.054,16
Aleoron a San Martín de Valdeiglesias.....	Idem .....	83.983,35	82.283,93	20.995,85	31.493,75	31.493,75
Madrid a Francia, por Irún.....	Idem .....	32.283,98	32.750,35	8.187,71	30.856,49	30.856,49
Madrid a Francia, por Irún.....	Idem .....	32.750,35	53.737,20	18.484,30	12.281,57	12.281,57
Madrid a La Coruña.....	Idem .....	53.737,20	69.709,31	17.427,33	20.151,45	20.151,45
Estación de Villaiba a Segovia.....	Idem .....	69.709,31	48.246,00	12.061,50	26.140,99	26.140,99
Lozoyuela a Rascabria.....	Idem .....	48.246,00	80.011,19	20.002,80	18.092,23	18.092,23
Fuencarral a Manzanares.....	Idem .....	80.011,19	100.843,93	23.210,99	30.004,20	30.004,20
Torrelaguna a El Escorial (primera sección).....	Idem .....	100.843,93	74.188,80	18.577,30	37.816,48	37.816,48
Madrid a Francia, por La Junquera.....	Idem .....	74.188,80	49.140,46	12.235,12	27.820,80	27.820,80
Ajalvir a Extremera.....	Idem .....	49.140,46	42.000,00	10.500,00	15.750,00	15.750,00
Ajalvir a Extremera.....	Idem .....	42.000,00	23.999,98	6.000,00	8.999,99	8.999,99
De la de Madrid a Francia por La Junquera, a Mejorada del Campo, por San Fernando.....	Idem .....	23.999,98	119.999,90	29.999,98	44.999,96	44.999,96
Madrid a Cádiz.....	Idem .....	119.999,90	85.000,00	21.250,00	31.875,00	31.875,00
Madrid a Cádiz.....	Idem .....	85.000,00	36.632,45	9.170,61	13.755,92	13.755,92
Madrid a Castellón.....	Idem .....	36.632,45	14.999,54	3.749,88	5.624,83	5.624,83
Madrid a Castellón.....	Idem .....	14.999,54	1.246.867,96	311.716,73	467.575,14	467.575,14
Chituchón a Ciempozuelos.....	Idem .....	1.246.867,96	71.935,90	15.000,00	56.935,90	56.935,90
TOTALES.....		610.997,14	217.037,20	75.000,00	75.000,00	67.037,20
<b>PROVINCIA DE MALAGA</b>						
Cádiz a Málaga.....	Reparación de explotación y firma.....	71.935,90	71.935,90	15.000,00	56.935,90	56.935,90
Cádiz a Málaga.....	Idem .....	217.037,20	106.251,09	25.000,00	50.000,00	31.251,09
Málaga a Alora.....	Idem .....	106.251,09	100.927,45	25.000,00	75.927,45	75.927,45
Puerto de Matalebreres a la Alameda, con un ramal de los Carvajales a Fuente-Piedra (trazo cuarto).....	Idem .....	100.927,45	229.062,75	50.000,00	80.000,00	99.982,75
Cádiz a Málaga.....	Idem .....	229.062,75	222.209,25	50.000,00	49.618,65	122.590,60
De la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Alora.....	Idem .....	222.209,25	192.528,36	44.988,00	140.000,00	107.540,36
Ronda a la de Cádiz a Málaga.....	Idem .....	192.528,36	1.139.952,00	284.938,00	427.482,00	427.482,00
Jerez a Ronda.....	Idem .....	1.139.952,00	129.306,45	32.323,61	48.489,52	48.489,52
TOTALES.....		610.997,14	619.382,48	154.815,61	232.268,41	232.268,41
<b>PROVINCIA DE MURCIA</b>						
Alto de las Atalayas a Murcia.....	Reparación de explotación y firma.....	129.306,45	129.306,45	32.323,61	48.489,52	48.489,52
Albacete a Cartagena.....	Idem .....	249.853,60	240.222,38	62.468,40	92.637,16	92.637,16
Murcia a Granada.....	Idem .....	240.222,38	619.382,48	154.815,61	232.268,41	232.268,41
TOTALES.....		619.382,48	619.382,48	154.815,61	232.268,41	232.268,41





**PROVINCIA DE SANTANDER**

Muriedas a Bilbao.....	61 al 70.....	Reparación de explotación y firme.....	92.175,38	92.175,38	23.043,86	34.565,76
Reinosa a Cabañas de Virtus.....	1 al 23.....	Idem.....	178.169,50	178.169,50	44.542,38	66.813,88
Burgos a Peñacastillo.....	381 al 388.....	Idem.....	68.724,00	68.724,00	17.181,00	25.771,50
Cabuérniga a Hermita.....	16 al 26.....	Idem.....	49.689,20	49.689,20	12.422,30	18.633,45
Arenas de Iguña a San Vicente Toranzo.....	1 al 10.....	Idem.....	80.248,80	80.248,80	20.062,20	30.093,30
<b>TOTALES.....</b>			<b>469.006,88</b>	<b>469.006,88</b>	<b>117.251,74</b>	<b>175.877,57</b>

**PROVINCIA DE SEGOVIA**

Puente de Mera a Cuevas de Provanco.....	5 y 6.....	Reparación de explotación y firme.....	9.946,81	9.946,81	2.486,70	3.730,03
<b>TOTALES.....</b>			<b>9.946,81</b>	<b>9.946,81</b>	<b>2.486,70</b>	<b>3.730,03</b>

**PROVINCIA DE SEVILLA**

Cuesta de Castilleja a Badajoz.....	46 al 57.....	Reparación de explotación y firme.....	163.323,00	163.323,00	15.000,00	93.323,00
Madrid a Cádiz a Algodonales.....	59 al 64.....	Idem.....	72.309,70	72.309,70	15.000,00	32.309,70
Sevilla a Villamanrique.....	27 al 31.....	Idem.....	105.398,65	105.398,65	15.000,00	35.398,65
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	551 y 557 al 560.....	Idem.....	95.571,90	95.571,90	15.000,00	25.571,90
Sevilla a Las Alcantarillas.....	4 al 6.....	Idem.....	60.302,78	60.302,78	15.000,00	30.302,78
Sevilla a Las Alcantarillas.....	12 y 13.....	Idem.....	51.262,11	51.262,11	15.000,00	21.262,11
Sevilla a Las Alcantarillas.....	15 y 16.....	Idem.....	53.960,87	53.960,87	15.000,00	38.960,87
Las Cabezas de San Juan a Ubrique.....	11 al 15.....	Idem.....	86.751,40	86.751,40	15.000,00	46.751,40
Madrid a Cádiz.....	612 al 617.....	Idem.....	168.176,00	168.176,00	38.176,00	88.176,00
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	18 al 16.....	Idem.....	123.864,20	123.864,20	20.000,00	16.595,13
Alcalá de Guadaíra a Casariche.....	23 y 24.....	Idem.....	54.314,50	54.314,50	15.000,00	29.314,50
Alcalá de Guadaíra a Huelva.....	569 y 570.....	Idem.....	45.245,60	45.245,60	28.022,65	7.222,95
Sevilla a Las Alcantarillas.....	1.....	Idem.....	9.465,35	9.465,35	9.465,35	>
<b>TOTALES.....</b>			<b>1.089.946,06</b>	<b>1.089.946,06</b>	<b>272.488,00</b>	<b>408.726,03</b>

**PROVINCIA DE SORIA**

Zarrazano a Molinos de Duero.....	86. 87 y 88.....	Reparación de explotación y firme.....	6.927,60	6.927,60	1.732,00	2.597,60
<b>TOTALES.....</b>			<b>6.927,60</b>	<b>6.927,60</b>	<b>1.732,00</b>	<b>2.597,60</b>

**PROVINCIA DE TARRAGONA**

Alcolea del Pinar a Tarragona.....	311 al 325.....	Reparación de explotación y firme.....	246.597,47	246.597,47	61.810,35	122.319,02
Castellón a Tarragona.....	142 al 150.....	Idem.....	75.676,90	75.676,90	18.919,20	28.378,85
Alcover a Santa Cruz de Calafell.....	1 al 8.....	Idem.....	53.877,50	53.877,50	13.469,00	20.204,50
Alcolea del Pinar a Tarragona. (Travesía por Tarragona).....	393,728 al 394,47935.....	Adoquinado.....	116.320,99	93.056,79	26.528,39	66.528,40
Beceite a la de Gandesa a Tortosa.....	10 al 33.....	Idem.....	154.999,70	154.999,70	29.100,34	36.582,03
Guimerá a Santa Coloma de Queralt.....	1 al 6.....	Reparación de explotación y firme.....	47.017,75	47.017,75	11.754,00	17.631,75
Hospitalet del Infante a Mora de Nueva.....	30 al 34.....	Idem.....	61.328,35	61.328,35	15.332,09	22.998,13
Pinell a Mora de Ebro.....	7 al 22.....	Idem.....	95.350,41	95.350,41	23.837,60	35.756,40
Lérida a Tarragona. (Travesía por Valls).....	70,228 al 70,631.....	Adoquinado.....	83.084,46	41.542,23	20.000,00	21.542,23
Alcover a Santa Cruz de Calafell.....	24 al 27.....	Reparación de explotación y firme.....	25.174,30	25.174,30	12.587,30	15.003,54
Valls a Igualada.....	10 al 14.....	Idem.....	40.007,07	40.007,07	10.000,00	15.003,54
<b>TOTALES.....</b>			<b>999.484,90</b>	<b>934.628,47</b>	<b>283.337,97</b>	<b>349.686,98</b>

CARRIERTAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTE DE LOS PRESUPUESTOS		DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES			
			Importes totales Pesetas	Parte que ha de abonar el Estado Pesetas	De 1923 a 1924 Pesetas	De 1924 a 1925 Pesetas	De 1925 a 1926 Pesetas	
<b>PROVINCIA DE TERUEL</b>								
Acolea del Pinar a Tarragona.....	255 al 261.....	Reparación de explotación y firme.....	158.337,70	158.337,70	59.584,43	59.376,64	59.376,63	
TOTALES.....			158.337,70	158.337,70	59.584,43	59.376,64	59.376,63	
<b>PROVINCIA DE TOLEDO</b>								
Madrid a Portugal.....	153 al 159.....	Reparación de explotación y firme.....	193.548,34	193.548,34	48.387,08	72.580,53	72.580,63	
Madrid a Toledo.....	36, 37 y 49.....	Idem.....	49.852,50	49.852,50	12.463,12	18.694,69	18.694,69	
Toledo a Piedrabuena.....	32 al 41.....	Idem.....	133.986,50	133.986,50	33.496,83	50.244,93	50.244,94	
Toledo a Ciudad Real.....	12 al 26.....	Idem.....	139.483,50	139.483,50	34.870,88	52.306,31	52.306,31	
Orada a Alicante.....	79, 80, 100 y 103.....	Idem.....	45.943,02	45.943,02	11.485,74	17.228,54	17.228,64	
TOTALES.....			562.813,86	562.813,86	140.709,45	211.055,20	211.055,21	
<b>PROVINCIA DE VALENCIA</b>								
Silla a Alicante.....	1 al 15.....	Reparación de explotación y firme.....	182.574,00	182.574,00	45.000,00	70.000,00	67.574,00	
Silla a Alicante.....	42 al 55.....	Idem.....	105.135,50	105.135,50	30.000,00	45.000,00	39.135,50	
Madrid a Castellón.....	315 al 323.....	Idem.....	91.935,05	91.935,05	20.000,00	30.000,00	41.935,05	
De la de Silla a Alicante a Real.....	8 al 21.....	Idem.....	112.754,66	112.754,66	30.000,00	45.000,00	37.754,66	
Casa Ibáñez a Requena.....	34 al 45.....	Idem.....	93.978,00	93.978,00	20.000,00	35.000,00	38.978,00	
Requena a Cofrentes.....	1 al 18.....	Idem.....	99.364,60	99.364,60	25.000,00	37.000,00	37.364,60	
Teruel a Sagunto.....	103 al 112.....	Idem.....	54.288,28	54.288,28	16.648,00	17.972,00	19.648,28	
TOTALES.....			740.079,89	740.079,89	186.648,00	279.972,00	273.459,89	
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID</b>								
Castrogonzalo a Palencia.....	40 al 46.....	Reparación de explotación y firme.....	113.930,52	113.930,52	28.482,54	42.723,94	42.723,94	
Medina del Campo a Peñaranda.....	2 y 11 al 20.....	Idem.....	99.900,50	99.900,50	24.975,12	37.462,69	37.462,69	
Castrogonzalo a Palencia.....	35, 50 al 59.....	Idem.....	69.333,30	69.333,30	17.348,32	26.022,49	26.022,49	
Valladolid a Soria.....	47 al 58.....	Idem.....	89.995,09	89.995,09	33.748,16	33.748,16	33.748,16	
Castrogonzalo a Palencia.....	22 al 35, 50.....	Idem.....	213.746,06	213.746,06	53.436,52	80.154,77	80.154,77	
Madrid a Salamanca.....	44 al 57.....	Idem.....	129.559,29	129.559,29	32.889,83	48.584,73	48.584,73	
Frechilla a Tordesillas a Valencia la Buena (Sección de Trigueros a Valoria).....	1 al 12.....	Idem.....	134.819,36	134.819,36	33.704,84	50.557,26	50.557,26	
TOTALES.....			851.344,12	851.344,12	212.836,04	319.254,04	319.254,04	
<b>PROVINCIA DE ZAMORA</b>								
Zamora a Fermoselle.....	3 al 6, 42, 43, 51, 52 y 57 al 62.....	Reparación de explotación y firme.....	236.913,40	236.913,40	56.725,55	85.092,53	85.092,52	
Fonfria a la de Salamanca a Fermoselle.....	25 al 37.....	Idem.....	113.294,85	113.294,85	28.301,21	42.431,82	42.431,82	
Tardobispo a Sardon.....	1 al 4.....	Idem.....	207.972,90	207.972,90	51.999,23	77.989,84	77.989,84	
Villacastin a Vigo.....	261 al 267.....	Idem.....						
Zamora a Fermoselle.....	18 al 26 y 32 al 52.....	Idem.....						



JEFATURAS	CRÉDITOS GOBIERNO POR F. O. DE 27 DE AGOSTO DE 1923 Y REANVIERTAS DE LA DISTRIBUCIÓN HECHA POR E. O. DE 4 DE JULIO DE 1923				IMPORTE correspondiente al Estado				IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES EN LAS PARTES DE LAS ISLAS QUE SON DE VAGO DEL AYUNTAMIENTO				CREDITOS DISPONIBLES PARA NUEVAS SUBVENCIONES			
	PARA LAS ANUALIDADES DE				PARA LAS ANUALIDADES DE				PARA LAS ANUALIDADES DE				PARA LAS ANUALIDADES DE			
	1923 a 1924	1924 a 1925	1925 a 1926	TOTALES	1923 a 1924	1924 a 1925	1925 a 1926	TOTALES	1923 a 1924	1924 a 1925	1925 a 1926	TOTALES	1923 a 1924	1924 a 1925	1925 a 1926	TOTALES
Albacete	187.168,78	280.753,19	280.753,19	744.089,99	186.009,99	279.014,98	279.015,02	4.635,17	1.158,79	1.738,21	1.738,21	1.158,79	1.738,21	1.738,17	4.635,17	
Alicante	96.788,10	145.182,17	145.182,16	387.152,40	96.788,07	145.182,17	145.182,16	0,63	96.788,07	145.182,17	145.182,16	96.788,07	145.182,17	145.182,16	387.152,40	
Almería	611.201,78	229.200,00	229.201,78	611.197,89	152.800,00	229.201,78	229.197,89	3,89	152.800,00	229.201,78	229.197,89	152.800,00	229.201,78	229.197,89	611.197,89	
Avila	197.417,43	74.081,54	74.081,54	187.605,37	46.901,35	70.352,01	70.352,01	9.812,06	46.901,35	70.352,01	70.352,01	46.901,35	70.352,01	70.352,01	187.605,37	
Badajoz	113.873,68	28.469,43	42.702,63	112.844,67	28.211,17	42.316,75	42.316,75	1.029,02	28.211,17	42.316,75	42.316,75	28.211,17	42.316,75	42.316,75	113.873,68	
Barcelona	1.475.467,68	553.300,41	553.300,41	1.397.395,36	380.794,64	508.300,41	508.300,41	385,88	380.794,64	508.300,41	508.300,41	380.794,64	508.300,41	508.300,41	1.475.467,68	
Burgos	917.339,06	345.502,71	343.838,83	917.093,53	227.857,24	343.457,97	343.457,97	245,53	227.857,24	343.457,97	343.457,97	227.857,24	343.457,97	343.457,97	917.339,06	
Cáceres	509.375,52	191.015,83	191.015,83	492.838,25	123.209,57	184.814,34	184.814,34	140,28	123.209,57	184.814,34	184.814,34	123.209,57	184.814,34	184.814,34	509.375,52	
Cádiz	655.888,32	245.958,12	245.958,12	655.787,61	163.946,90	245.920,36	245.920,36	16,56	163.946,90	245.920,36	245.920,36	163.946,90	245.920,36	245.920,36	655.888,32	
Castellón	511.299,78	191.737,41	191.737,41	511.283,22	127.820,78	191.737,41	191.737,41	100,71	127.820,78	191.737,41	191.737,41	127.820,78	191.737,41	191.737,41	511.299,78	
Ciudad Real	697.937,11	261.726,42	261.726,42	697.914,48	174.478,92	261.717,93	261.717,93	22,63	174.478,92	261.717,93	261.717,93	174.478,92	261.717,93	261.717,93	697.937,11	
Córdoba	783.024,41	193.756,09	293.634,17	783.014,36	193.756,09	293.634,17	293.634,17	10,05	193.756,09	293.634,17	293.634,17	193.756,09	293.634,17	293.634,17	783.024,41	
Coruña	960.218,89	240.040,00	360.118,89	959.850,95	239.962,76	360.118,89	360.118,89	22,63	239.962,76	360.118,89	360.118,89	239.962,76	360.118,89	360.118,89	960.218,89	
Cuenca	473.461,90	118.365,48	177.548,22	471.08,2	117.753,06	177.548,22	177.548,22	367,94	117.753,06	177.548,22	177.548,22	117.753,06	177.548,22	177.548,22	473.461,90	
Gerona	763.260,50	190.815,15	285.222,73	763.233,48	190.789,60	285.222,73	285.222,73	2,63	190.789,60	285.222,73	285.222,73	190.789,60	285.222,73	285.222,73	763.260,50	
Granada	657.601,73	164.172,78	246.714,50	657.601,26	164.172,31	246.714,50	246.714,50	0,47	164.172,31	246.714,50	246.714,50	164.172,31	246.714,50	246.714,50	657.601,73	
Guadalajara	431.408,12	107.852,00	161.778,06	431.408,00	107.852,00	161.778,06	161.778,06	0,12	107.852,00	161.778,06	161.778,06	107.852,00	161.778,06	161.778,06	431.408,12	
Huelva	1.218.711,44	457.016,74	457.016,74	1.218.711,71	302.741,42	457.016,74	457.016,74	7,74	302.741,42	457.016,74	457.016,74	302.741,42	457.016,74	457.016,74	1.218.711,44	
Juán	414.016,73	103.518,31	155.292,97	413.779,79	103.518,31	155.292,97	155.292,97	230,96	103.518,31	155.292,97	155.292,97	103.518,31	155.292,97	155.292,97	414.016,73	
León	895.254,59	223.816,00	335.724,00	895.264,24	223.816,00	335.724,00	335.724,00	0,35	223.816,00	335.724,00	335.724,00	223.816,00	335.724,00	335.724,00	895.254,59	
Lérida	534.070,70	146.017,67	219.026,52	534.070,64	146.017,67	219.026,52	219.026,52	0,08	146.017,67	219.026,52	219.026,52	146.017,67	219.026,52	219.026,52	534.070,70	
Lugo	955.188,95	237.230,00	356.727,78	955.188,95	237.230,00	356.727,78	356.727,78	0,08	237.230,00	356.727,78	356.727,78	237.230,00	356.727,78	356.727,78	955.188,95	
Logroño	284.072,36	71.016,00	106.532,36	284.072,35	71.016,00	106.532,36	106.532,36	0,01	71.016,00	106.532,36	106.532,36	71.016,00	106.532,36	106.532,36	284.072,36	
Lugo	611.200,00	152.800,00	229.200,00	610.997,14	152.749,30	229.123,92	229.123,92	0,01	152.749,30	229.123,92	229.123,92	152.749,30	229.123,92	229.123,92	611.200,00	
Madrid	1.246.881,92	311.720,39	467.580,57	1.246.881,92	311.720,39	467.580,57	467.580,57	0,01	311.720,39	467.580,57	467.580,57	311.720,39	467.580,57	467.580,57	1.246.881,92	
Málaga	1.139.952,00	284.988,00	427.482,00	1.139.952,00	284.988,00	427.482,00	427.482,00	0,01	284.988,00	427.482,00	427.482,00	284.988,00	427.482,00	427.482,00	1.139.952,00	
Murcia	619.481,29	154.870,33	232.305,48	619.382,43	154.845,61	232.305,48	232.305,48	98,86	154.845,61	232.305,48	232.305,48	154.845,61	232.305,48	232.305,48	619.481,29	
Orense	106.928,00	40.098,00	40.098,00	106.928,00	40.098,00	40.098,00	40.098,00	0,01	40.098,00	40.098,00	40.098,00	40.098,00	40.098,00	40.098,00	106.928,00	
Oviedo	1.125.107,00	281.276,76	421.915,12	1.125.107,00	281.276,76	421.915,12	421.915,12	0,01	281.276,76	421.915,12	421.915,12	281.276,76	421.915,12	421.915,12	1.125.107,00	
Palencia	738.251,15	184.584,00	276.883,56	738.303,87	184.576,47	276.883,56	276.883,56	52,26	184.576,47	276.883,56	276.883,56	184.576,47	276.883,56	276.883,56	738.251,15	
Pontevedra	587.524,15	146.881,04	220.321,56	587.524,15	146.881,04	220.321,56	220.321,56	0,01	146.881,04	220.321,56	220.321,56	146.881,04	220.321,56	220.321,56	587.524,15	
Salamanca	188.604,35	47.151,09	70.726,63	188.604,35	47.151,09	70.726,63	70.726,63	0,01	47.151,09	70.726,63	70.726,63	47.151,09	70.726,63	70.726,63	188.604,35	
Santander	474.405,79	118.601,45	177.902,17	474.405,79	118.601,45	177.902,17	177.902,17	0,01	118.601,45	177.902,17	177.902,17	118.601,45	177.902,17	177.902,17	474.405,79	
Segovia	9.975,89	2.493,97	3.740,96	9.946,81	2.486,70	3.730,05	3.730,05	29,08	2.486,70	3.730,05	3.730,05	2.486,70	3.730,05	3.730,05	9.975,89	
Soria	1.089.953,57	272.488,00	408.732,00	1.089.953,57	272.488,00	408.732,00	408.732,00	0,01	272.488,00	408.732,00	408.732,00	272.488,00	408.732,00	408.732,00	1.089.953,57	
Tarazona	7.082,30	1.470,35	2.045,91	7.082,30	1.470,35	2.045,91	2.045,91	0,01	1.470,35	2.045,91	2.045,91	1.470,35	2.045,91	2.045,91	7.082,30	
Tarazona	934.630,78	233.840,28	349.686,98	934.630,78	233.840,28	349.686,98	349.686,98	0,01	233.840,28	349.686,98	349.686,98	233.840,28	349.686,98	349.686,98	934.630,78	
Teruel	181.135,10	45.283,78	67.925,66	181.135,10	45.283,78	67.925,66	67.925,66	0,01	45.283,78	67.925,66	67.925,66	45.283,78	67.925,66	67.925,66	181.135,10	
Toledo	562.816,09	140.704,02	211.056,04	562.816,09	140.704,02	211.056,04	211.056,04	0,01	140.704,02	211.056,04	211.056,04	140.704,02	211.056,04	211.056,04	562.816,09	
Valencia	754.238,74	186.648,00	279.972,00	754.238,74	186.648,00	279.972,00	279.972,00	0,01	186.648,00	279.972,00	279.972,00	186.648,00	279.972,00	279.972,00	754.238,74	
Valladolid	851.350,43	212.837,61	319.256,41	851.350,43	212.837,61	319.256,41	319.256,41	0,01	212.837,61	319.256,41	319.256,41	212.837,61	319.256,41	319.256,41	851.350,43	
Zamora	553.133,90	138.283,48	207.425,21	553.133,90	138.283,48	207.425,21	207.425,21	0,01	138.283,48	207.425,21	207.425,21	138.283,48	207.425,21	207.425,21	553.133,90	
Zaragoza	1.244.488,35	311.122,13	466.683,11	1.244.488,35	311.122,13	466.683,11	466.683,11	0,01	311.122,13	466.683,11	466.683,11	311.122,13	466.683,11	466.683,11	1.244.488,35	
Zaragoza	672.240,04	168.060,00	252.090,03	672.240,04	168.060,00	252.090,03	252.090,03	0,01	168.060,00	252.090,03	252.090,03	168.060,00	252.090,03	252.090,03	672.240,04	
Baleares	146.761,60	35.418,00	53.127,00	146.761,60	35.418,00	53.127,00	53.127,00	0,01	35.418,00	53.127,00	53.127,00	35.418,00	53.127,00	53.127,00	146.761,60	
Canarias (Santa Cruz)	109.254,00	27.316,00	40.974,00	109.254,00	27.316,00	40.974,00	40.974,00	0,01	27.316,00	40.974,00	40.974,00	27.316,00	40.974,00	40.974,00	109.254,00	
Idem (Las Palmas)	29.201.428,82	7.293.717,34	10.945.097,78	29.201.428,82	7.293.717,34	10.945.097,78	10.945.097,78	0,01	7.293.717,34	10.945.097,78	10.945.097,78	7.293.717,34	10.945.097,78	10.945.097,78	29.201.428,82	
TOTALES	199.381,57	40.949,97	61.117,07	199.381,57	40.9											

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sobrestante primero de Obras públicas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, producida por fallecimiento de D. Florencio Cepeda Ruifernández que prestaba sus servicios en la Jefatura de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sobrestante mayor de Obras públicas de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, producida con fecha 15 del actual por jubilación de D. José Sánchez Rubio Iglesias, que prestaba sus servicios en la Jefatura de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, por ser la primera de las ocurridas con posterioridad a la publicación del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante mayor de tercera clase de Obras públicas, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, por fallecimiento de D. Pedro María Fernández Martínez, con fecha 14 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que la expresada vacante corresponde a la primera de ascenso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último; debiendo, en su consecuencia, proveerse en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante principal de Obras públicas, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, producida por pase a la situación de supernumerario de D. Luis Díaz de Losada y Garro, con fecha 5 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que la expresada vacante corresponde a la segunda de ascenso, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último; debiendo, en su consecuencia, proveerse en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensivo al servicio de carreteras lo dispuesto para Caminos vecinales en la Real orden de 14 del actual, y en su consecuencia quede sin efecto lo dispuesto sobre indemnizaciones a los Pagadores de Obras públicas en la Real orden de 31 de Marzo último, y sean restablecidas hasta nueva orden las disposiciones anteriores sobre la materia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas

Vista la instancia que con certificado facultativo presenta en este Departamento el Auxiliar primero de la Secretaría, D. Jesús Fernández Conde, en la que solicita prórroga de licencia a la que por cau-

sa de enfermedad le fué otorgada por Real orden de 27 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga por enfermo, los quince días primeros con medio sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
JOSE V. ARCHE

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la vigente ley de Epizootias que el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias ha de efectuarse mediante oposición, y existiendo en la actualidad cinco plazas vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el Reglamento y programa que han de regir en las oposiciones, y que se inserten en la GACETA DE MADRID a continuación de la presente Real orden.

2.º Convocar a oposiciones para cubrir las cinco plazas vacantes que existen en la actualidad, o las que puedan existir hasta la terminación de los ejercicios, teniendo en cuenta que ha de seguir cumplimentándose el Real decreto del Directorio Militar de 1.º de Octubre del corriente año sobre amortizaciones. Las plazas vacantes se proveerán con los aprobados por el orden de propuesta del Tribunal, ingresarán con el sueldo anual de 3.000 pesetas y la categoría de Oficiales de Administración de tercera clase.

3.º No serán aprobados mayor número de opositores que el de las plazas vacantes al finalizar los ejercicios.

4.º Las solicitudes y documentación necesaria de los que aspiren a tomar parte en la convocatoria serán dirigidas a la Dirección general de Agricultura y Montes, y se admitirán en el Registro general de este Ministerio todos los días laborables, hasta las doce horas del día 15 de Febrero próximo, en que finalizará el plazo de admisión, no admitiéndose en modo alguno las que se presenten o

lleguen a este Ministerio con posterioridad a la fecha indicada.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, dando principio el día 1.º de Marzo de 1924, y con la antelación debida se designará el Tribunal que ha de actuar y el local en que han de efectuarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

### REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias será preciso que los aspirantes acrediten hallarse en posesión de las siguientes circunstancias:

a) Ser español o naturalizado en España.

b) No exceder de la edad de treinta años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Poseer el título de Veterinario que exige la legislación vigente o el certificado de terminación de estudios.

El primero y el segundo de estos requisitos se acreditará mediante la fe de bautismo o partida de nacimiento del Registro civil o de naturalización, según los casos, debidamente legalizadas y acompañadas de la cédula personal; el tercero, con certificación de la Dirección de Penales; el cuarto, con certificación facultativa legalizada, y el quinto, con el título de Veterinario, copia legalizada del mismo o certificación que se dicta en la disposición e).

Los aspirantes que posean el título de Veterinario o tengan terminados sus estudios y sirvan en el Ejército o en cualquiera otra dependencia del Estado, justificarán la tercera circunstancia con certificación expedida por sus Jefes superiores, quienes también les facilitarán la correspondiente licencia y pasaporte por el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Artículo 2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán escritas de puño y letra de los interesados, en papel sellado de una peseta y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, acompañadas de los documentos justificativos a que

se refiere el artículo anterior y de los que estimen oportunos para justificar sus méritos y servicios.

Artículo 3.º Los aspirantes a tomar parte en estas oposiciones enviarán sus solicitudes documentadas, dentro del plazo legal, a la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 4.º El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden con la debida oportunidad.

Artículo 5.º Con la antelación suficiente a la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios, la Dirección general de Agricultura y Montes remitirá al Presidente del Tribunal una relación de los aspirantes a tomar parte en los ejercicios, con todos los documentos que hayan presentado. Recibidos estos expedientes, se reunirá el Tribunal cuantas veces sea necesario para examinarlos y eliminar a los aspirantes que no justifiquen reunir las circunstancias exigidas. El Tribunal podrá, sin embargo, admitir condicionalmente a los solicitantes cuya documentación adoleciera de algún defecto, que subsanarán los interesados antes de actuar en su primer ejercicio. Hecho este trabajo por el Tribunal, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el cartel de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios, la lista de opositores admitidos, citándolos al mismo tiempo para el día y hora en que deban comenzar los ejercicios en el local señalado al efecto.

Los aspirantes admitidos a las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias abonarán antes de comenzar los ejercicios, en la Inspección general del ramo dependiente del Ministerio de Fomento, 40 pesetas en metálico para gastos de estas oposiciones.

Artículo 6.º La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los actuantes convocados. Los aspirantes que no concurran al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la lista de los opositores. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar, por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

El Secretario del Tribunal redactará y firmará el acta de cuanto se efectúe y acontezca en cada sesión, leyéndola ante el Tribunal y autorizándola con su visto bueno el Presidente al comenzar la sesión inmediata.

El acta de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva de los opositores será firmada por todos los señores Jueces.

Artículo 7.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces

del Tribunal con una escala de uno a diez puntos. El total obtenido por cada opositor dará la calificación del ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de 25 puntos, quedará inhabilitado para continuar los ejercicios.

Artículo 8.º Los ejercicios de estas oposiciones serán cuatro:

Consistirá el primero en la redacción por escrito, en incomunicación durante cuatro horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado a la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. Serán eliminadas del programa, destinado al segundo ejercicio, las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora y que no será menor de treinta minutos, a seis preguntas sacadas a la suerte por el actuante. El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar a las preguntas reglamentarias o dejara por desarrollar alguna de ellas, quedará eliminado de la oposición.

El tercero, en practicar un análisis serológico o bacteriológico y una inoculación preventiva o reveladora, que oportunamente señalará el Tribunal, con exposición técnica de las mismas y de sus indicaciones y posibles accidentes consecutivos.

El cuarto, en la instrucción de examen de un expediente sanitario de los señalados en el programa.

Artículo 9.º El día señalado para dar principio a los ejercicios de oposición, se constituirá el Tribunal en sesión pública y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de los opositores admitidos. Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos, desde luego, de las oposiciones.

Acto seguido, el Secretario depositará en el bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el programa para el primer ejercicio. Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en alta voz el número de ella, número que ratificarán el Presidente y el Secretario del Tribunal, y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el programa tenga el número igual al de la bola sacada en suerte, será el que ha de servir para la redacción de la Memoria que han de escribir a la vez todos los opositores, incomunicados en una habitación conveniente, facilitándoles cuartillas timbradas y recado de escribir.

Durante las cuatro horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los opositores por los Jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse ideas entre sí, consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios.

Media hora antes de terminar las horas reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores, y al

concluir dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan terminando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellidos, y rubricará el Secretario del Tribunal, quien guardará y custodiará todos estos trabajos hasta que sean leídos por sus autores.

Artículo 10. Terminada la comunicación para escribir la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública para designar por sorteo el orden en que han de actuar los opositores en los ejercicios sucesivos.

Previo señalamiento de fecha y convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán lectura de sus Memorias ante el Tribunal y el público. Estos trabajos serán recogidos y conservados por el Secretario a medida que sus autores los vayan leyendo.

Artículo 11. Verificado el ejercicio de lectura de Memorias de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, si lo estima conveniente, a una nueva lectura de los escritos y a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 7.º

Hecho el escrutinio, se expondrá al público, en lista firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la relación de los nombres de los opositores aprobados en este ejercicio. Al mismo tiempo se anunciará el día, hora y local en que haya de tener lugar el segundo ejercicio.

Artículo 12. En igual forma que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará al comenzar el segundo, en seis bombos, tantas bolas numeradas como temas comprenda cada sección del programa de este segundo ejercicio.

Seguidamente, el opositor a quien corresponda actuar extraerá de cada bombo una bola, leyendo en alta voz el número de cada una de ellas, entregándolas al Secretario para su confrontación con los temas del programa correspondiente. Confrontados y anotados los temas extraídos, comenzará el opositor a explicar las materias en ellos contenidas por el orden de la Sección respectiva del programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que en este ejercicio hayan correspondido en suerte a un opositor, no se colgarán en el bombo hasta el día siguiente, a fin de que cada día empiece el acto con el total de las preguntas referentes a este ejercicio.

Terminada cada sesión, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante y, como en el ejercicio anterior, se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Artículo 13. El tercer ejercicio, dividido en dos partes, se practicará del siguiente modo:

Los opositores actuarán por grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el or-

den del sorteo verificado con arreglo al artículo 10. A este efecto, para la primera parte de este ejercicio, el Tribunal tendrá preparados de antemano y numerados los elementos necesarios, que corresponderán a igual número de papeletas. Estas serán depositadas en un bombo, del que extraerá una el opositor que cada grupo designe, de entre los que lo constituyan, y el suero o cultivo que tenga igual número que el de la papeleta, será el que examinarán todos los opositores del grupo. Antes de actuar, el Tribunal mostrará a los opositores los productos numerados que hayan de sortearse y las correspondientes papeletas.

Esta parte del ejercicio será vigilada por el Tribunal, y, una vez terminada, cada opositor presentará su trabajo al mismo, exponiendo brevemente la técnica seguida.

A continuación se procederá a realizar la segunda parte del ejercicio, para la cual el Tribunal redactará tantas papeletas como inoculaciones o vacunaciones preventivas o reveladoras crea conveniente deban sortearse. Estas papeletas se depositarán en un bombo, y de ellas el opositor que, como en la primera parte, designe el grupo actuante, extraerá una que servirá para todo el grupo, el cual, necesariamente, actuará en la misma sesión. Antes se comunicarán, en lugar adecuado, a todos los individuos del mismo, actuando después uno a uno pública y sucesivamente por el orden que les cupo en suerte. La papeleta que haya servido para que actúe un grupo de opositores no volverá a sortearse.

Terminada cada sesión pública de este ejercicio, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante y se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Artículo 14. El cuarto y último ejercicio se llevará a efecto en forma análoga al primero. Colocadas en un bombo tantas bolas numeradas como temas figuran en el programa, el opositor que previamente designen sus compañeros extraerá una de ellas leyendo el número en voz alta. Dicha bola la entregará al Tribunal para su confrontación, que, igualmente, podrán efectuar los opositores.

Seguidamente se procederá a la instrucción o informe del expediente que designe la suerte, a cuyo efecto el Tribunal expondrá un caso práctico dentro del tema, que desarrollarán a la vez todos los opositores, en un plazo máximo de dos horas.

La incomunicación de los opositores, material que precise y vigilancia de los mismos, será en todo igual a la expresada para el primer ejercicio.

Concluido el acto, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación y escrutinio, cuyo resultado expondrá al público como en los anteriores ejercicios.

Artículo 15. Terminado el anterior ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal se constituirá en sesión secreta para proceder a la calificación

definitiva y a la redacción de la correspondiente propuesta.

Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los cuatro ejercicios por cada opositor y se redactará una lista de los mismos por el orden de la puntuación que hubieran obtenido.

Artículo 16. En el caso de que dos o más opositores obtuvieran igual calificación o puntuación definitiva, el Tribunal dará la preferencia en el orden de colocación al que tuviere mejor hoja de méritos, científicos, profesionales o literarios, y, en igualdad de circunstancias, a los de más antigüedad en la posesión del título de Veterinario, consignándose en el acta esta circunstancia.

Artículo 17. La lista a que se refiere el artículo 15 será firmada por todos los individuos del Tribunal y constituirá la propuesta que se elevará a la Dirección general de Agricultura y Montes.

Una copia de esta misma lista, firmada por el Secretario y autorizada con el visto bueno del Presidente, se expondrá al público para su conocimiento.

Artículo 18. A la relación de opositores aprobados que constituya la propuesta de que se ocupa el artículo anterior, deberá acompañar, al remitirla a la Dirección general de Agricultura y Montes, y como comprobante de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

## PROGRAMA

para las oposiciones a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

### TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

#### 1.

Los microbios. Morfología de los microbios: dimensiones, forma, polimerismo y formas de involución; estructura, nomenclatura y clasificación. Fisiología de los microbios: nutrición, crecimiento, reproducción, sensibilidad y motilidad. Acción de los medios sobre los microbios y de los microbios sobre los medios: medios inertes, medios vivos.

#### 2.

Teorías de la infección y de la inmunidad. Orígenes de la infección: hetero-infección y auto-infección. Penetración de los agentes infecciosos en el organismo. Patogenia de la infección: acción directa del microbio, toxinas, variaciones de la virulencia. Inmunidad: sus clases. Mecanismo de la inmunidad adquirida. Aplicaciones de la inmunidad.

#### 3.

Rabia. Definición y naturaleza de esta enfermedad. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología en las diversas especies y especialmente en

el perro. Diagnóstico clínico en el animal vivo y en el cadáver. Diagnóstico histológico y bacteriológico. Diagnóstico experimental. Estudio del virus lírico: modificaciones de la virulencia. Pronóstico de la rabia. Tratamiento. Profilaxis: vacunación, medidas sanitarias. Legislación.

4.

Carbunco bacteridiano. Definición. Historia. Bacteriología. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología en las diferentes especies. Diagnóstico clínico y experimental. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

5.

Coriza gangrenoso. Carbunco sistomático. Peste bovina. Definición, sinonimia, etiología y estudio experimental, patogenia, fisiología y anatomía patológicas, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, profilaxis y legislación de dichas afecciones.

6.

Perineumonía exudativa contagiosa. Definición. Sinonimia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

7.

Tuberculosis. Definición. Historia. Bacteriología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología en la especie bovina. Diagnóstico clínico y experimental. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis: vacunación y medidas sanitarias.

8.

Muerto. Definición. Sinonimia. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología. Diagnóstico clínico y experimental. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

9.

Influenza. Definición. Sinonimia. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

10.

Fiebre aftosa. Definición. Sinonimia. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología en las diversas especies receptibles. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

11.

Viruela. Consideraciones generales acerca del cow-pox y del horse-pox. Viruela de la oveja y de la cabra. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatolo-

gía. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

12.

Agalaxia contagiosa. Definición. Sinonimia. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología en las especies receptibles. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

13.

Fiebre de Malta. Definición. Sinonimia. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología en las especies receptibles. Diagnóstico clínico y experimental. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

14.

Durina. Definición. Sinonimia. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación. Consideraciones acerca de otras tripanosomiasis de los animales domésticos.

15.

Mal rojo del cerdo. Definición. Sinonimia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología. Diagnóstico clínico y experimental. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

16.

Peste porcina. Sinonimia. Definición. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología. Diagnóstico clínico y experimental. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis: vacunación, y medidas sanitarias. Legislación.

17.

Triquinosis y cisticercosis. Definición. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Nocividad de las carnes triquinadas y cisticercosis. Medidas sanitarias. Legislación.

18.

Cólera de las gallinas. Definición. Historia. Etiología y estudio experimental. Patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación. Estudio de la peste y de la difteria de las aves.

19.

Acariasis en general. Caracteres de los diversos ácaros y animales domésticos a los cuales atacan. Sarna en las especies ovina y caprina. Definición. Etiología. Síntomas. Anatomía patológica. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento. Profilaxis. Legislación.

20.

Distomatosis hepática. Estrongilosis bronquial. Parasitología, síntomas,

fisiología y anatomía patológicas, diagnóstico, pronóstico, profilaxis y legislación de ambas afecciones en los rumiantes domésticos.

21.

Aguas. Consideraciones generales. Caracteres de las aguas potables. Condiciones de potabilidad de las aguas. Principios minerales de las aguas potables. Clasificación y estudio de las aguas potables: aguas superficiales, idem subterráneas, idem meteóricas. Materias orgánicas y organismos de las aguas potables. Corrección, aprovisionamiento y conservación de las aguas. Reconocimiento del agua: examen físico, idem químico, idem bacteriológico.

22.

Alimentación. Naturaleza y papel del alimento. Ecuación del problema de la nutrición. Composición de los alimentos. Principios inmediatos azoados. Idem no azoados. Idem inorgánicos. Poder dinamopoyésico comparado de los principios alimenticios. Pisos isodinámicos. Sustituciones isodinámicas.

23.

Bases del racionamiento. Bases fisiológicas: relación nutritiva, idem adipoproteica, propiedades física y estructura de los alimentos, propiedades nutritivas de la celulosa, digestibilidad de los diferentes principios nutritivos en relación con la especie y edad de los animales, materia seca de la ración, volumen de la misma. Bases económicas: sustituciones alimenticias.

24.

Habitaciones de los animales. Caballerizas y boyerizas: emplazamiento, orientación, piso, techo y paredes. Disposición general y exigencias individuales; pesebres y sus anejos, puertas, ventanas y demás medios de ventilación; alumbrado, cubicación. Caballerizas y establos especiales. Apriscos, pocilgas, etc.

25.

Herencia. Su naturaleza. Divisiones. Herencia unilateral. Mesalianza inicial. Herencia bilateral. Parte de los padres en los caracteres del producto. Herencia atávica. Herencia homocronica y homotópica. Herencia heterotópica. Herencia patológica. Teorías modernas sobre genética.

26.

Consanguinidad. Hipótesis, teorías y leyes. Aplicaciones prácticas de la consanguinidad. Renovación de la sangre. Selección. Selección conservadora y progresiva. Ejemplos y reglas prácticas de la selección. Cruzamientos. Diversas formas de efectuarse. Denominación de mestizos. Aplicaciones prácticas de este método.

27.

Gimnástica funcional. Teoría. Diferencias propuestas. Importancia y límites. Gimnástica funcional del sistema nervioso. Zoagogía. Principios y reglas. Amaestramiento. Gimnástica funcional del aparato locomotor. Ejercicios. Adiestramiento. Gimnástica funcional de las funciones de nutrición



y reproducción. Su antagonismo relativo. Gimnástica funcional del aparato digestivo. Precocidad. Teoría zootécnica. Resultados. Gimnástica funcional de las glándulas mamarias.

28.

Del régimen zootécnico o modificadores biotécnicos. Variaciones zootécnicas. Su incompatibilidad relativa. De la mejora, de la perfección o especialización y del perfeccionamiento en zootecnia. Animales tipos y mixtos. De los climas. Definiciones y divisiones. Influencia zootécnica de todos los elementos climáticos. Regiones zoológicas y zootécnicas. Estancias. De la aclimatación, aclimatación y naturalización.

## TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

## Sección 1.ª—Higiene.

1.

Suelo. Sus propiedades fisicoquímicas. Su constitución mineralógica. Revestimiento del suelo. Su saneamiento y mejora.

2.

Agua. Caracteres de las aguas potables. Su clasificación. Materias orgánicas y organismos de las aguas potables.

3.

Corrección, aprovisionamiento y conservación de las aguas. Examen fisicoquímico y bacteriológico de las mismas.

4.

Atmósfera. Su constitución, sus propiedades físicas y sus alteraciones.

5.

Habitaciones. Consideraciones generales acerca de la construcción de las mismas. Caballerizas. Disposición general de las mismas. Suelo, puertas, ventanas, anejos y mobiliario de las mismas. Plazas, boxes, paddocks, etcétera.

6.

Consideraciones acerca de la construcción de los establos, apriscos, puerquerizas, perrerías, conejeras, gallineros y palomares.

7.

Estiércoles. Limpieza y desinfección de las camas y de las habitaciones.

8.

Baños. División. Cuidados que se deben prodigar a los animales después del baño. Efectos del baño. Consideraciones acerca de la afusión, ducha, envoltura húmeda, loción, etc. Masaje.

9.

Alimentación. Consideraciones generales. Composición de los alimentos. Poder dinamométrico comparado de los principios alimenticios.

10.

Estudio de los prados naturales y artificiales.

11.

Pajas. Su composición, reconocimiento y utilización. Granos y semillas. Caracteres, composición y valor nutritivo.

12.

Residuos industriales considerados como alimentos.

13.

Alimentos de origen animal. Carnes. Leche. Huevos. Su composición. Residuos industriales de origen animal.

14.

Preparación de las sustancias alimenticias.

15.

Conservación de las sustancias alimenticias.

16.

Alteraciones y sofisticaciones de los alimentos.

17.

Ración y bases del racionamiento.

18.

Práctica del racionamiento y de las sustituciones alimenticias. Consideraciones acerca del régimen alimenticio.

## Sección 2.ª—Practicultura y Zootecnia.

1.

Concepto general de pastos, prados y dehesas. Necesidad e importancia de la clasificación y división de la región de los prados. Prados naturales. Su división. Utilidad que en determinadas regiones reportan estos prados. Rendimiento de los mismos.

2.

Prados permanentes. Su división, ntaja, fundamento y constitución. Elección, adquisición y preparación de las semillas. Cualidades más necesarias y labores de la tierra. Abonos adecuados. Planta protectora. Epoca y detalles de la siembra. Cuidados de vegetación de los prados naturales y permanentes.

3.

Prados artificiales. Su división y ventajas sobre los naturales y permanentes. Preceptos relativos a su lugar en una acertada rotación de cosechas y su proporción en la crañia.

4.

Cultivo general de los prados artificiales. Elección y preparación de la tierra y de las semillas. Epoca y particularidades de la siembra. Las plantas perennes de estos prados ¿se sembrarán solas o asociadas? Rendimiento de estos prados. Examen crítico del cultivo de prados artificiales, según el sistema de Dezeimeris.

5.

Plantas leguminosas y perennes de prados artificiales. Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, siembra, cultivos de vegetación y rendimiento.

6.

Plantas gramíneas perennes de prados artificiales. Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, siembra, cuidados de vegetación y rendimiento.

7.

Plantas perjudiciales de las dehesas, de los pastos y de los prados. Su división, efectos y destrucción.

8.

Explotación de los prados. Sistemas de explotación. Ventajas e inconvenientes de cada uno y adopción del más provechoso. Pastoreo. Epoca, precauciones, elección de especies, razas y número de animales y elección de prados, en relación con la industria pecuaria. Forrajeo. Reglas convenientes. Explotación mixta de los prados.

9.

Henificación. Métodos y reglas de henificar. Heniles. División y construcción. Ensilaje. Silos y su construcción. Resultados del ensilaje. Recolección y conservación de las hojas, brotes y ramos para alimento de abnales.

10.

Plantas de tubérculos alimenticios. Cualidades inherentes, utilización y lugar en la rotación de cosechas. Especies y variedades. Necesidades pecuarias. Terrenos y abonos adecuados. Epoca y detalles de la plantación. Cuidados de vegetación. Recolección. Rendimiento.

11.

Plantas de raíces alimenticias. Cuidados inherentes, utilización y lugar en la rotación de cosechas. Especies y variedades. Necesidades pecuarias. Terrenos y abonos adecuados. Epoca y detalles de la siembra y plantación. Cuidados de vegetación. Recolección. Rendimiento.

12.

Cerramiento de los prados. Su utilidad. Setos naturales o vivos. Arboles o arbustos y práctica de su constitución y cuidados que relaman. Setos artificiales o muertos. Materiales y construcción de esta clase de setos. Cerramientos convencionales. Derecho a cercar o a cerrar.

13.

Conocimientos económicos de la zootecnia. Economía zootécnica. Definición y división. La zootecnia como industria lucrativa. Economía zootécnica analítica. Agentes de la producción zootécnica.

4.

Economía zootécnica. Organización zootécnica. Sistemas de explotación pecuaria. Condiciones generales de explotación zootécnica. Administración y contabilidad zootécnica.

15.

Conocimientos fundamentales de la Zootecnia. Taxinomia o taxonomía zoológico-zootécnicas. De la especie. Nociones y definiciones diversas de la especie, según las características morfológica, fisiológica y mixta. Teoría del creacionismo y de la inmutabilidad de las especies.

6.

Teoría de la evolución o de la transformación de las especies. Sus hechos y principios fundamentales. Conclusiones interesantes acerca del concepto de la especie en Zootecnia.

17.

Del género. Sus características. De la subespecie, raza, variedad, familia e individuo. Polimorfismo sexual evolutivo y zootécnico. De la individualidad. Funciones económicas de los animales domésticos. Aptitudes.

18.

Etología zootécnica. La belleza en Zootecnia. Métodos de apreciación zootécnica. Zoometría. Su importancia y aplicaciones.

19.

Caracteres étnicos. Caracteres morfológicos relativos al aspecto general de los animales. Caracteres étnicos deducidos de la piel y de sus dependencias. Idem id. relativos a la cabeza, cuello, tronco y extremidades. Caracteres étnicos fisiológicos y patológicos.

20.

De la herencia en Zootecnia. Divisiones propuestas. Leyes, formas y aplicaciones. Juicio crítico de la herencia en Zootecnia.

21.

De los métodos de reproducción. Su enumeración y seriación. De la consanguinidad y de la renovación de la sangre. Selección. Sus modalidades, ventajas e inconvenientes y rezas.

22.

Del cruzamiento. Opiniones, teorías y aplicación. Mestizos. Del cruzamiento restringido o vigorizador, de primera generación y alternativo. Del cruzamiento continuo. Exposición de un modelo. Designación y representación convencional de los mestizos. Utilidad y precauciones que requiere y errores acerca de la finalidad de esta forma de cruzamiento.

23.

Mestizaje. Modalidades y práctica. Gráfica. Reglas proscritas. Del apareamiento por contraste, compensación, antagonismo o anilísis, como pretendido método de reproducción. De la hibridación. Condiciones necesarias. Hibridados. Infecundidad relativa de los híbridos. Sus raodas y sus causas. Caracteres de los híbridos.

24.

Gimnasia funcional. Gimnasia funcional aplicada a la especialización de las aptitudes.

25.

Explotaciones pecuarias. Genotecnia. Caracteres generales y peculiares y régimen zootécnico de los animales reproductores. De la cría y recria de los animales domésticos. Régimen zootécnico.

26.

Sarcotecnica y adipotecnica. Teoría concerniente a estas producciones. Condiciones adecuadas y régimen de los animales. Método intensivo y extensivo; periodos y límites convenientes de engorde. Apreciación de los animales gordos. Categorías de las

carnes. Tanteos o sígeos de gordura De la barimetría. De las carnes flacas, magras y gordas. Importancia de la producción de carne.

27.

Galactotecnica. Teoría concerniente a esta producción. Condiciones adecuadas y régimen de las hembras destinadas a la producción de leche. Método extensivo e intensivo de la producción láctea. De la apreciación zoométrica del rendimiento lácteo. Del ordeño. Su influencia en la cantidad y calidad de la leche. De la castración de las hembras mamíferas domésticas dedicadas a la producción de leche.

28.

Dinamotecnica. Teoría concerniente a esta producción. Energía potencial del alimento y principios inmediatos a que se atribuye. Del trabajo. Dinamometría. Equivalente mecánico de la proteína. Rendimiento comparativo de los motores de sangre.

29.

Razas caballares árabe e inglesa. Caracteres y aptitudes.

30.

Razas caballares españolas. Caracteres y aptitudes. Principales razas caballares de tiro ligero y pesado.

31.

Razas asnales nacionales. Sus caracteres y área geográfica.

32.

Ganado mular español. Sus caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.

33.

Razas bovinas españolas. Caracteres y aptitudes. Explotación y mejora.

34.

Razas bovinas especializadas para la producción de leche y manteca. Principales razas bovinas de producción de carne.

35.

Razas lanares nacionales. Caracteres y aptitudes. Explotación y mejora. Principales razas lanares extranjeras.

36.

Razas caprinas nacionales. Caracteres, producción, explotación y mejora.

37.

Razas porcinas asiática, ceca e ibérica. Sus caracteres y medios de explotación. Principales razas porcinas extranjeras.

38.

Avicultura. Su importancia. Reproducción en avicultura. Razas nacionales de gallinas.

Sección 3.ª—Patología general y bacteriología

1.

Idea general de los procesos pa-

logénicos. Evolución de las enfermedades. Incubación, estado latente, período de invasión, idem de terminación, crisis, convalecencia, recaída y recidiva.

2.

Marecha, forma y terminación de las enfermedades. Enfermedades agudas y crónicas. Idem intermitentes, periódicas y clínicas.

3.

Métodos y procedimientos empleados para reconocer y estudiar los síntomas y las enfermedades.

4.

Diagnóstico. Medios para efectuarlo y dificultades que ofrece. Elementos de diagnóstico. Pronóstico. Métodos para formularlo y dificultades que ofrece. Pronóstico deducido de la enfermedad. Idem del enfermo. Indicações y contra-indicações.

5.

Autopsias. Instrumentos necesarios. Precauciones que deben adoptarse al practicarlas. Datos para la redacción de una certificación o acta de autopsia.

6.

Autopsia de los solípedos. Orden que debe seguirse y descripción de los tiempos de que consta.

7.

Autopsia de los ruminantes.

8.

Autopsia del perro, del gato y de las aves.

9.

Manera de recoger los productos patológicos en las autopsias. Conservación de las piezas anatómicas. Precauciones para la recogida y transporte de los productos sospechosos para su examen histológico o bacteriológico.

10.

Estudio y manejo del microscopio.

11.

Examen microscópico sin coloración. Métodos de la gota pendiente, del cultivo en célula, en portaobjetos cóncavo o en cámara húmeda.

12.

Ultramicoscopia. Dibujo y microfotografía. Aparatos de proyección y cinematografía.

13.

Examen microscópico con coloración. Métodos de Gram, Claudius y Weigert. Dobles coloraciones. Coloraciones especiales.

14.

Análisis de productos. Sangre, tejidos, etc. Frotis orgánicos. Observación de esporos. Tinción de flagelos.

15.

Medios de cultivo. Siembras. Aislamiento de aerobios. Cultivo y aislamiento de anaerobios.

16. Animales de Laboratorio y productos de inoculación.
17. Etiología de las enfermedades en general. Causas intrínsecas. Individuo, herencia patológica, teratológica, edad, especie, conformación, raza, sexo, temperamento, constitución, predisposiciones y vicios morbosos, fatiga y agotamiento.
18. Causas extrínsecas, mecánicas y físicas: traumatismos, conmociones y choque nervioso, presión atmosférica, humedad, sequía, luz, electricidad, calor, frío, rayos X.
19. Acción de los agentes tóxicos. Intoxicaciones exógenas y auto-intoxicaciones. Productos tóxicos y venenos: sus clases y modo de actuar.
20. Acción de los agentes animados. Parasitismo. Clasificación de los parásitos. Parásitos animados. Idem vegetales, excepto las bacterias.
21. Bacterias. Morfología y biología de las mismas. Su clasificación y acción exterior.
22. Los virus filtrables. Concepto de estos virus. Naturaleza y acción patógena.
23. Infección. Sus orígenes: hetero-infección y auto-infección. Puertas de entrada de la infección y defensas exteriores.
24. Patogenia de la infección. El microbio y las variedades de la virulencia. Las toxinas.
25. Anatomía patológica general. Reacciones anatómicas celulares. Reacciones anatómicas de los tejidos. Inflamación: sus formas y consecuencias. Tumores.
26. Fisiología patológica. Trastornos generales de la nutrición y de los cambios nutritivos. Auto-intoxicaciones por trastornos en el funcionamiento del tubo digestivo y del hígado, del riñón y de las glándulas anti-tóxicas.
27. Reacciones generales contra la intoxicación y la infección. Reacciones celulares: fagocitosis, leucocitosis. Reacciones directas de los órganos contra los venenos.
28. Reacciones directas de los órganos contra la infección: tejido celular, ganglios, bazo, serosas y órganos viscerales.
29. Inmunidad. Sus clases. Estudio de la inmunidad natural o congénita. Mecanismo de la inmunidad adquirida. Teorías para explicarla.
30. Antitoxinas. Teoría de las cadenas laterales. Aglutininas. Fenómeno de aglutinación. Precipitinas y precipitación.
31. Bacteriolisinas. Acción de las bacteriolisinas y mecanismo de la bacteriolisis. Citotoxinas. Hemolisinas.
32. Oposoninas. Bacteriotropinas. Agrestinas. Reacciones de inmunidad empleadas como diagnóstico. Fijación del complemento.
33. Aplicaciones de la inmunidad. Vacunación: sus clases. Principales vacunas empleadas. Accidentes post-vacunales.
34. Suero-prolaxia y sueroterapia. Acción de los sueros profilácticos y terapéuticos. Principales aplicaciones de los sueros. Accidentes post-sueroterápicos. Anafilaxia y anti-anafilaxia.
- Sección 4.ª — *Enfermedades infecciosas.*
- Datos que comprende el estudio monográfico de cada una de las enfermedades que figuran en esta sección:
- Sinonimia. Historia. Etiología y patogenia. Fisiología y anatomía patológicas. Formas clínicas o sintomatología. Diagnóstico. Pronóstico. Tratamiento curativo y profiláctico. Profilaxis sanitaria.*
1. Peste de las aves. Peste equina.
2. Fiebre aftosa.
3. Fiebre catarral del ganado lanar. Pericarditis edematosa de los grandes y pequeños rumiantes del Sur de Africa.
4. Peste bovina.
5. Cow-pox y Horse-pox. Viruela de la cabra y de la oveja.
6. Moquillo en el perro y en el gato. Epitelioma contagioso de las aves.
7. Peste porcina.
8. Carbunco sintomático.
9. Agalaxia contagiosa.
10. Anemia infecciosa del caballo.
11. Pleuroneumonía exudativa contagiosa del ganado vacuno.
12. Estudio de la rabia hasta el diagnóstico.
13. Diagnóstico y profilaxis de la rabia. Enfermedad de Aujeszki.
14. Tétanos.
15. Cólera de las gallinas. Consideraciones acerca de otras infecciones septicémicas de las aves.
16. Septicemia de los cerdos.
17. Pleuroneumonía séptica de las terneras. Pulmonía contagiosa de las cabras.
18. Influenza.
19. Septicemia bovina y ovina.
20. Mal rojo de los cerdos.
21. Coriza gangrenoso de los bovinos.
22. Psicosis. Diarrea de las terneras recién nacidas.
23. Fiebre de Malta.
24. Edema maligno.
25. Gastronemiasis del ganado lanar. Difteria de las terneras. Necrobacteriosis de las ovejas y de las cabras.
26. Pederio. Difteria bacteriana de las aves.
27. Linfoadenitis caseosa de las ovejas. Linfagitis ulcerosa y dermatitis pustulosa contagiosa de los equinos.
28. Enfermedad de Borna. Meningomielitis hemorrágica y paraplegia infecciosa de los solípedos.
29. Atritis de los potros y terneras. Pielonefritis bacteriana de los bóvidos.
30. Tifus, paratífus y puobacilosis de los cerdos.
31. Fiebre pelegual del caballo. Adenitis equina.
32. Exantema coital de la vaca y de la yegua. Catarro vaginal infeccioso de las vacas.
33. Aborto infeccioso.
34. Mamitis estreptocócica de las vacas. Idem gangrenosa de la oveja. Puobacilosis mamaria.

35. Muerte.  
36. Carbunco bacteridiano hasta el diagnóstico.  
37. Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis del carbunco bacteridiano.

38. Estudio de la tuberculosis hasta el diagnóstico.

39. Diagnóstico de la tuberculosis en los mamíferos. Pronóstico. Tratamiento. Vacunación. Policía sanitaria.

40. Tuberculosis de las gallináceas. Consideraciones generales acerca de las pseudo-tuberculosis y de las enteritis difusa hipertrofiante de los bovinos.

### Sección 5.<sup>a</sup> — Enfermedades parasitarias.

1. Tripanosomiasis en general. Durina. Sumarias consideraciones acerca de la surra, nagana, mal de caderas, tripanosomiasis de los caballos de Gambia, del tripanosoma Vivax y de la Gallizické o mal de bilis.

Distomatosis hepática del carnero, del buey y de la cabra. Distomatosis del perro y del gato. Distomatosis pulmonar del cerdo, del perro y del gato. Anfiomatosis hepática e intestinal.

3. Estrongilosis broneo-pulmonar del cerdo. Estrongilosis brónquica del carnero, de la cabra y del buey. Estrongilosis pulmonar del carnero, de la cabra y del conejo.

4. Estrongilosis pulmonar del gato. Estrongilosis cardío-pulmonar del perro. Estrongilosis gastro-intestinal del carnero, de la cabra y del conejo. Esofagostomiasis nodular del buey. Estrongilosis del carnero.

5. Estrongilosis de los équidos. Anquilostomiasis y uncinariosis del perro y del gato. Singamiasis de las gallinas. Amidostomiasis del ganso.

6. Estrongilosis del perro. Tricomoniasis de la gallina, del faisán y de la paloma. Triquinosis del cerdo.

7. Teniasis del perro y del gato. Cisticercosis del cerdo y del buey. Cisticercosis peritoneal de los rumiantes y del cerdo. Cisticercosis del conejo.

8. Cenurosis del carnero y del conejo.

9. Equinococosis. Equinococosis primitiva del hígado y del pulmón. Equinococosis secundaria. Equinococosis multilocular del buey.

10. Teniasis de los rumiantes, de los solípedos y de las aves domésticas.

11. Sarna demodécida de los mamíferos domésticos.

12. Sarna sarcoptíca de los animales domésticos.

13. Sarna psoróptica de los mamíferos domésticos.

14. Sarna coriográfica o simbiótica de los mamíferos domésticos. Acariasis epidérmica de la gallina.

15. Enfermedades micóticas. Consideraciones generales. Localizaciones de las micosis. Endomicosis (muguel). Blastomicosis generalizadas.

16. Tricofitias de los animales domésticos.

17. Microsporia o tiña microspórica de los mamíferos domésticos. Microsporna o herpe contagioso del potro.

18. Tiña favosa del gato, conejo, caballo, perro y de la gallina.

19. Aspergilosis pulmonar. Aspergilosis intestinal del buey. Aspergilosis gular. Aspergilosis del perro. Aspergilosis de las aves.

20. Actinomicosis. Actino-bacilosis. Botriomicosis. Lamparón de los grandes rumiantes. Esporotriopsis del perro y de los équidos.

21. Coccidiosis en general. Coccidiosis hepática del conejo. Idem diftérica de las aves. Idem cutánea de los cerdos. Idem intestinal. Disenteria roja o coccidiosa.

22. Espirilososis o espiroquetosis. Leishmaniasis. Piroplasmosis o malaria de los bóvidos. Anaplasmosis y fiebre de la costa de Africa o mal de Rodesia. Malaria en las ovejas, en los caballos y en los perros. Linfobitis protozoaria epizootica equina.

23. Ascaridiosis de los mamíferos domésticos. Heteraquidiosis de las gallináceas. Oxiuros del caballo.

24. Filariosis del tejido conjuntivo de los mamíferos domésticos. Filariosis hemática del perro. Filariosis hemorrágica de los solípedos. Filariosis cutánea del caballo y del asno. Filariosis peritoneal de los solípedos y del buey.

25. Filariosis ocular de la gallina. Oftalmía verminosa del buey, del

caballo y del perro. Filariosis del ligamento superior del menudillo de los solípedos. Esperepterosis de los solípedos, del perro y de la gallina. Giganforineosis. Equinorineosis de los animales domésticos. Linguatulosis de los mamíferos domésticos.

26. Miasis del aparato digestivo de los équidos. Sinusitis parasitaria del carnero. Hipodermosis del buey. Plitiasis hematopínica. Plitiasis triestética.

### Sección 6.<sup>a</sup> — Legislación.

1. Disposiciones oficiales de mayor interés.—Breve examen de la ley de Sanidad de 1855. Instrucción general de Sanidad pública de 1904. Reglamento, derogado, de Policía sanitaria de los animales domésticos, del mismo año. Real decreto de Fomento de 25 de Octubre de 1907. Real decreto de 22 de Diciembre de 1908. Reglamento de Sanidad exterior de 1909 y 1917.

2. Ley de Epizootias de 1914 y Reglamento para su aplicación de 1915 y 1917. Reglamento de zoonosis transmisibles al hombre, de 1917. Reglamento de Mataderos de 1918. Reglamento de Paradas particulares de sementales de 1921.

3. Centros sanitarios consultivos. Real Consejo de Sanidad. Real Academia de Medicina. Juntas provinciales, regionales y municipales de Sanidad. Colegios y Jurados profesionales. Consejo Superior y Consejos provinciales de Fomento. Su objeto, organización y funciones.

Autoridades sanitarias.—Personal sanitario. Dirección general e Inspectores generales. Inspectores de Servicios e Inspectores provinciales, regionales y municipales de Sanidad. Subdelegados de Sanidad. Veterinarios municipales o titulares. Nombramiento, funciones, deberes y derechos de dichos funcionarios. Disposiciones por que se rigen. Veterinarios de Estaciones sanitarias.

5. Inspectores provinciales en Veterinaria.—Inspectores y Subinspectores de Salubridad. Inspectores provinciales Veterinarios. Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria. Su historia, nombramiento, funciones, deberes y derechos. Veterinarios habilitados de puertos y fronteras. Actual Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias. Su nombramiento y funciones.

6. Examen de la Ley y Reglamento de responsabilidad civil de los fun-

cionarios públicos. Faltas en que pueden incurrir los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias en el ejercicio de sus funciones y pena de correspondiente.

7. Régimen sanitario.—Medidas sanitarias de carácter general y enfermedades sujetas a las mismas. Enfermedades de los animales consideradas como transmisibles al hombre y disposiciones aplicables a las mismas.

8. Importación, exportación, transporte y circulación de ganados.—Disposiciones vigentes en la materia. Casos que pueden presentarse en la práctica y conducta a seguir en cada uno de ellos.

9. Ferias, mercados y concursos de ganados. Disposiciones vigentes. Casos que se pueden presentar en la práctica y conducta a seguir.

10. Paradas de semestales. Sus clases. Requisitos para su apertura y funcionamiento. Legislación vigente. Casos prácticos y conducta a seguir.

11. Sacrificio obligatorio de animales. Casos en que procede. Indemnización por sacrificio y cuantía de la misma. Circunstancias que excluyen el derecho a indemnización. Diligencias de que ha de constar el expediente de indemnización por sacrificio. Legislación vigente en la materia.

12. Desinfectantes autorizados y técnica de la desinfección del material de transporte de ganados, de ferias, albergues de animales, etcétera. Disposiciones que rigen en la materia.

13. Inspección de substancias alimenticias en el interior del Reino y en los puertos y fronteras. Carnes muertas frescas. Carnes de reses lidiadas. Caza y pesca. Disposiciones que regulan su circulación y venta.

14. Servicios estadísticos. Su importancia. Forma de llevarlos a efecto. Legislación vigente.

#### TEMAS HASTA EL CUARTO EJERCICIO

1. Tramitación de un expediente sobre aparición y extinción de una epizootia.

2. Tramitación de un expediente relativo a transporte de animales procedentes de zona infecta.

3. Idem id. sobre sacrificio obligatorio de animales.

4. Idem id. relativo a apertura y funcionamiento de una parada de semestales de industria particular.

5. Idem id. por infracción de la ley y Reglamento de Epizootias.

6. Informe relativo a ferias de ganados en que se han registrado casos de enfermedad contagiosa.

7. Idem relativo a visita al material de transporte de ganado por ferrocarril.

8. Idem en un recurso de alzada ante el Gobierno civil.

9. Expediente relativo a importación y exportación de una partida de ganado en que aparecen animales enfermos.

10. Examen de un expediente con resumen del mismo e informe acerca de los defectos de que adolezca.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Vista la propuesta del Director del Laboratorio de Investigaciones industriales para vidrios científicos, y de acuerdo con ella,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que quede abierta la matrícula para los cursos prácticos de Vitroplastia en el citado Laboratorio (Juan de Urbietta, 11), con arreglo a la exposición y programas que se acompañan y en las siguientes condiciones:

1.ª Serán admitidos como aspirantes al curso de Vitroplastia cuantos alumnos acrediten estar oficialmente matriculados en una asignatura cualquiera de Química pura, aplicada o, en general, en alguno de los Establecimientos siguientes:

Escuela Central de Ingenieros Industriales; Universidad, en cualquiera de las Facultades correspondientes; Escuelas especiales de Ingenieros Agrónomos; Caminos, Canales y Puertos; Minas y Montes; Escuelas Industriales y de Comercio.

La matrícula para los alumnos de estos Centros será gratuita, y serán admitidos hasta el número que consientan las plazas disponibles para practicar.

2.ª Los alumnos que sigan cursos con duración mínima de treinta asistencias y acrediten su aprovecha-

miento, podrán instar la entrega de un certificado de aptitud en la primera parte. La duración mínima para ser recibido también en la segunda será de noventa asistencias. El término de cada curso será fijado por el Director.

3.ª El Director podrá admitir a estos cursos alumnos de Institutos privados y candidatos sin esa condición que, a su juicio, puedan beneficiar a esta enseñanza. Los alumnos que no estén ya matriculados simultáneamente en una asignatura de Química en alguno de los Centros oficiales, habrán de pagar 20 pesetas por derecho de matrícula en papel de pagos al Estado y 10 pesetas en metálico por prácticas.

4.ª El primer curso práctico de Vitroplastia se dará en el Laboratorio en cuatro turnos alternos, empezando los días 15 y 16 de Diciembre, a las cinco y a las seis de la tarde. La matrícula queda abierta hasta esa fecha, pudiendo hacerse la inscripción en la Secretaría del Laboratorio (Juan de Urbietta, 11), de nueve a dos. Los cursos sucesivos serán anunciados oportunamente.

5.ª El certificado de aptitud en Vitroplastia será considerado como mérito para la adjudicación de cualquier plaza del Estado cuyas funciones se ejerzan total o parcialmente en un Laboratorio de Ciencias Físicas, Químicas o Naturales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho  
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Exposición y programa a que se refiere la anterior Real orden.

El conocimiento de la técnica del soplado del vidrio tiene para el Ingeniero en el Laboratorio un carácter que recuerda al de la Aritmética para la cultura general; que no es necesario saber mucho de ella para disfrutar siempre del beneficio de lo poco que se sabe, contrariamente a algunas especialidades en la ciencia pura o en la aplicada, que si no llegan a ser dominadas plenamente, auguran al iniciado escasa utilidad. Poco asiduos del Laboratorio, sobre todo químico, dejarán de atribuir cierta destreza en el modelado de los elementos y aún en la composición de los aparatos corrientes. ¡Qué a menudo ha hecho malograr tiempo y entusiasmos la

rotura inesperada y evitable de una simple pieza de vidrio, acaso reparable y no siempre fácil de sustituir, sin imponer un aplazamiento en la labor! ¡Cuántas veces en el ejercicio de la profesión ha frustrado un ensayo la carencia de elementos que una mayor habilidad manual hubiera hecho indispensable! Singularmente, quienes hayan de llegar a dirigir Laboratorios industriales en regiones distantes de los centros productores de vidriería de precisión, como es frecuente en España, y desde donde rara vez hasta la diligencia y aún el sacrificio pecuniario para ser bien interpretado y abastecido, han de encontrar un complemento necesario de su técnica manipuladora en haber cultivado sistemática, aunque brevemente, los numerosos recursos con que es aprovechable el material insuficiente, defectuoso o, en general, poco apropiado.

En más alta medida afecta todavía tal preparación a cuantos aspiren a la investigación, y siendo espíritu preocupados del perfeccionamiento de los aparatos o aún de la originalidad de las disposiciones que emplean, deseen refinar su pericia operatoria, variando y multiplicando sin esfuerzo las condiciones de forma, posición y medida en los experimentos.

Aun para proyectar los aparatos, cuya ejecución haya de encomendarse a profesionales, córrase el peligro, si no se ha trabajado en el vidrio, de idear disposiciones eficaces, pero de realización difícilísima.

Tan notorias verdades han determinado a los Profesores de Química a hacer practicar siempre a sus alumnos mayor o menor tiempo en trabajos elementales de Vitroplastia; y de cierto habrían hecho repetir y ampliar con otro desarrollo tales ejercicios, si la forzosa comprensión de los programas no restringiese ineludiblemente en las enseñanzas generales la atención reservable aún a las especialidades más fecundas.

Por reconocer esta causa, se ha procedido en diversos países al establecimiento de cursos prácticos de Vitroplastia, que, aparte de la enseñanza profesional propiamente dicha de la vidriería, se dedican expresamente a estudiantes e investigadores de Ciencias Físicas, Químicas, Medicina, Farmacia e Ingeniería, es decir, a cuantos pueden sentir la conveniencia de aumentar la eficacia de su trabajo en el Laboratorio.

Estos cursos, iniciados en Alemania, fueron seguidos en Francia, Inglaterra y Estados Unidos, siendo implantados en España en este Laboratorio.

El plan de esta enseñanza, que aparte de alguna conferencia será predominantemente práctica, está dividida en dos partes.

La primera, tiende a instruir en las reglas y operaciones fundamentales hasta romper en el alumno la superstitiosa preocupación, que hace mirar al soplado de vidrio como un Arte de primor y pulso, sólo ac-

cesible a los perseverantes en un larguísimo aprendizaje.

Este es un vicioso prejuicio. Como en todas las operaciones manuales que no son muy fáciles ni muy difíciles, el escollo que ha de salvarse para el éxito está exclusivamente en la "impaciencia al principio". Ejercitarse con esta persuasión en el manejo de los útiles de que se sirve el soplador, será suficiente para que logre el alumno en los experimentos sencillos, por su solo esfuerzo, que los aparatos y disposiciones respondan de un modo satisfactorio al pensamiento con que los concibe, si bien nunca logre en ellos aquella corrección y armonía de líneas que sólo incumben al artífice.

La segunda parte desarrolla las numerosas aplicaciones en el Laboratorio de la soldadura autógena del vidrio, el modelado y el perfeccionamiento de las operaciones complementarias, sólo iniciadas en la primera.

Algunas aplicaciones en la soldadura de vidrios y metales, hoy tan frecuentes en Electrotecnia, otras de verificación de los instrumentos de precisión, útiles en Metrología y, finalmente, las normas para proyectar aparatos y practicar el reconocimiento físico-químico de los diferentes vidrios de que se dispone, acomodando a su naturaleza la técnica con que se les ha de trabajar, darán cabo a estos cursos de aplicación.

Como son, por sus condiciones, los metales materiales preferentes para la construcción, son los vidrios, por las suyas, sustancias privilegiadas en el acondicionamiento del Laboratorio.

Su transparencia, su relativa inmunidad y la facilidad con que se trabajan les han hecho elementos insustituibles. Conservan, como defecto inevitable, fragilidad, fuese por acciones latentes internas, por intervalo térmico o por rigidez mecánica. Las tres causas están ya remediadas en la Sincrotecnia actual, si bien alguna como exclusiva de las demás, y así mismo está obtenida la constancia de características para la soldabilidad y la infaticabilidad del orden de los metales nobles, no sólo en los usos del Laboratorio, sino aún en los de la gran industria.

El interés de la juventud académica en nuestro país, por agotar el partido a que tan provechosos medios de trabajo se prestan, valora esta labor, que ha de ceder para cada uno el favor de la propia prosperidad, y sobre todo en bien de la Ciencia y la Técnica de España.

## CURSO PRACTICO DE VITROPLASTIA

### PROGRAMA

#### Parte primera.

Naturaleza y clasificación de los vidrios. Identificación de los tipos de precisión y de los comerciales.

Manufactura del vidrio en serua-

da caldā. Trabajo a la lámpara de gas del alumbrado con combustibles sólidos y líquidos, con inyección de aire o sin ella.

Operaciones previas. Corte de vidrios. Agritado. Limado. Perforación. Caldeo. Estirado. Rebordeado. Curvado.

Soldadura: Frontales, laterales, de pares. Soldadura interior.

Técnica de las soldaduras heterogéneas.

Ejecución de tubos en S, ensayo en U.

Olivas, esférulas y bolas.

Tubos sellados y capilados. Pipetas.

Lavadores. Destiladores. Rectificadores. Evacuadores.

Absorbedores. Columnas. Reguladores. Aspiradores.

Manómetros. Válvulas. Métodos prácticos de construcción de los aparatos del Laboratorio.

Ejercicios sencillos de las operaciones complementarias. Grabado. Graduado. Pulido. Corroído. Almacigado. Marcado. Cementado. Esmaillado y lubricado.

#### Parte segunda.

Reparación y construcción de matraces a la lámpara. Tubulares.

Terminales metálicos. Electrodo de platino, hierro, níquel y grafito, más usados en electricidad y electroquímica.

Hélices. Serpentes. Espirales. Interruptores. Grifos de diferentes vías.

Trompas.

Termostatos.

Extractores.

Técnica del vidrio en Radiología para aplicaciones generales y reconocimiento de materiales de construcción.

Areometría.

Tubos Geissler.

Triodos para telefonía y tubos de vacío en corrientes de alta frecuencia.

Desitecnia. Verificación de instrumentos aforados. Grafovitria.

Operaciones complementarias.

Trabajo del cuarzo.

Proyecto de aparatos.

Visto el recurso de revisión interpuesto por los Sres. Manuel Egea y Compañía, contra el acuerdo concediendo a la S. A. Bodegas Bilbaínas, el registro de la marca número 40.284, para distinguir coñac y toda clase de bebidas.

Resultando que solicitada la marca por la S. A. Bodegas Bilbaínas, en 5 de Octubre de 1920, y publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Enero siguiente, se opuso a su concesión la razón social Manuel Egea y Compañía, como propietaria de la marca número 7.062, con la que guarda la solicitada gran semejanza.

Resultando que dejado en suspenso el expediente, y trasladada la oposición a la Sociedad peticionaria, para que modificara la marca o alegase las razones que estimase procedentes en defensa de su derecho, contestó dentro del plazo legal manifestando que la marca solicitada se pidió como derivación de la 19.008 y que, además, tiene registradas a su nombre las marcas números 19.009, 19.010, 19.011 y 19.012, todas ellas constituidas por la denominación "Cognac Faro", y una viñeta idéntica a la que ahora solicita.

Resultando que por acuerdo de 3 de Diciembre de 1921 se concedió a la S. A. Bodegas Bilbaínas la marca número 40.284, como derivación de la número 19.008, y que contra este acuerdo interpusieron recurso de revisión los Sres. Manuel Egea y Compañía, fundándolo en que teniendo registrada a su nombre la marca número 7.062, para vinos y licores, se ha cometido el error de conceder la que ahora impugnan para toda clase de bebidas, siendo muy parecida a la suya.

Considerando que como el acuerdo de concesión de la marca núm. 40.284, se funda en que además de ser ésta concedida como derivación de la número 19.008, tiene la S. A. Bodegas Bilbaínas registradas a su nombre la número 8.570 y otras cuatro, constituidas por idénticos diseños y denominación que la que es objeto de este recurso, es indudable el derecho de la Sociedad concesionaria al uso de tales distintivos como marca de sus productos; haciéndose constar además en el acuerdo que del examen comparativo de la marca que nos ocupa, y de la opuesta, se ve que no puede dar lugar a confusiones en el mercado.

Considerando que desde el momento en que se ha formado criterio acerca de la posibilidad de la convivencia de ambas marcas, no existe el error de hecho de no haber tenido en cuenta la existencia de la de los recurrentes, ni otro alguno, pues tanto en la tramitación del expediente como en su resolución se han cumplido todos los requisitos legales de fondo y forma.

Considerando que el recurso de revisión autorizado por el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial es sólo admisible en los casos de evidente y manifiesto error de hecho, probado documentalente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el interpuesto por los Sres. Manuel Egea y Compañía contra el acuerdo concediendo a la S. A. Bo-

degas Bilbaínas el registro de la marca número 40.284.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Rafael González Besada, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Zamora, solicitando se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, justificada por medio de la correspondiente certificación facultativa.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael González Besada un mes de licencia con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la reclamación presentada por el señor Presidente del Colegio Médico de León contra la inclusión de esta Sociedad en la Real orden de 13 de Octubre último:

Resultando que el Real decreto de 4 de Octubre del año actual se refiere a las Sociedades sujetas a las prescripciones del de 9 de Diciembre de 1921, dictado a propuesta del Ministerio de Fomento, y que en virtud de lo que dispone el Real decreto de 4 de Marzo de 1922 pasaron a depender del de Trabajo, Comercio e Industria;

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento fecha 11 de Febrero de 1898 fué concedido el carácter de Corporación oficial a dicho Colegio Médico, cuyo expediente pasó al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria;

Resultando que en las mismas

condiciones se halla el Colegio Médico Vasco-Navarro:

Resultando que los Colegios Médicos creados con el carácter oficial y obligatorio por Real decreto de 15 de Mayo de 1917 dependen del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que al no estar sujetos estos Colegios a las prescripciones del Real decreto de 9 de Diciembre de 1921 no han podido hallarse comprendidos en el de 4 de Octubre último.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Colegios Médico-Farmacéuticos de León y Vasco-Navarro sean eliminados de la relación de las Sociedades que por disposición de la Real orden de 13 de Octubre último perdían el carácter de Corporación oficial, y que los expedientes respectivos sean remitidos al Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho  
A. GARCIA

Señor Subdirector de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 22 del corriente por don Luis Martín Martínez, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Navarra, acompañada de la correspondiente certificación facultativa, solicitando la concesión de un mes de prórroga para posesionarse de su destino, por causa de enfermedad:

Considerando que D. Luis Martín Martínez, nombrado por Real orden de 22 de Octubre de 1923, publicada en la GACETA de 27 del mismo mes, se encuentra dentro del término posesorio y justifica debidamente, mediante certificación facultativa, la enfermedad que le imposibilita el posesionarse dentro del término legal y por tanto dentro de lo que para prórroga de plazo posesorio prescribe el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Martín Martínez, Auxiliar de segunda clase de este Departamento, con destino al Gobierno civil de Navarra,

una prórroga del plazo para pose-  
cionarse del mismo de un mes.

De Real orden lo digo a V. I. pa-  
ra su conocimiento y efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Ma-  
drid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por  
obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro pú-  
blico el importe del depósito de la  
Caja general, que D. Abelardo Goas  
Pardo y doña Remedios Pardo Monte-

negro constituyeron en 26 de Junio de  
1915, con los números 234.465 de en-  
trada y 88.821 de registro, por valor  
de 3.000 pesetas nominales, en Deuda  
perpetua interior 4 por 100, para ga-  
rantir a D. Antonio Pardo y Pardo en  
la contrata de obras de explanación,  
reparación y firme de los kilómetros  
32 al 46 y 53 al 57 de la carretera de  
Lugo a Onviaño, provincia de Lugo,  
por haber sido rescindida la contrata  
por la Dirección general de Obras pú-  
blicas, con pérdida de la fianza,

Esta Dirección general, en virtud de  
lo que determina el artículo 48 del Re-  
glamento de la Caja de Depósitos, ha  
acordado se anule el resguardo del de-  
pósito de referencia, quedando sin nin-  
gún valor ni efecto.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.—  
El Director general, Juan Ródenas.

#### GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SEGU- RIDAD

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo  
dispuesto en el artículo 2.º del Real  
decreto de 1.º de Octubre último,  
tengo el honor de participar a V. I.  
haberse amortizado 47 plazas de  
guardias segundos del Cuerpo de  
Seguridad, dotadas con el haber  
anual de 2.750 pesetas cada una,

por haber ascendido al empleo in-  
mediato superior, y cuya relación  
adjunta se remite.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de Noviembre de 1923.—  
El Director general, Arlegui.  
Señor Ordenador de Pagos por  
Obligaciones de este Ministerio.

#### Vacantes de Guardias segundos que se amortizan.

Agustín Herrero García, por as-  
censo.

Segundo Caruda Argueta, por  
idem.

Julián Conesa Conesa, por idem.

Hermenegildo Polo Rodríguez,  
por idem.

Saturnino Martín Fernández, por  
idem.

Luis Fraile García, por idem.

Antonio Molina Benítez, por idem.

Prudencio García Martín, por  
idem.

Fortunato Villegas Libón, por  
idem.

Victor Macías Sanz, por idem.

José Usón Alíquez, por idem.

Vicente Sancha Vaquero, por  
idem.

Juan Gómez Sánchez, por idem.

Pedro Gallego Muñoz, por idem.

José Arriaga Sánchez-Hermosi-  
lla, por idem.

Germán Peña Venceslada, por  
idem.

Narciso Romero Vellón, por idem.